

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/11	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	27 de julio de 2022
Duración	Desde las 12:00 hasta las 14:42 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	María Loreto Serrano Pomares
Secretario	Emilio Manuel Jordán Cases
Interventora Acctal.	Cristina Coves Jódar

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
21462918P	Ana María Blasco Amorós	SÍ
74195746T	Ángel Piedecausa Amador	SÍ
74371844X	Alejandro Cebrián Agulló	SÍ
48364228N	Ana Antón Ruiz	SÍ
74362683A	Andrea Pérez Tortosa	SÍ
48378550M	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
74012497S	Francisca García Cerdá	SÍ
74375327C	Julio Miguel Baeza Andreu	SÍ
33486152S	Jose Francisco López Sempere	SÍ
21423393C	José Pedro Martínez González	SÍ
48317445B	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ





74190091A	María Manuela Baile Martínez	SÍ
33486060S	María Dolores Tomás López	SÍ
74182725C	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
74359461R	María de los angeles Roche Noguera	SÍ
74011966J	Mireia Moya Lafuente	SÍ
21510691X	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
52772973W	Ruth Raquel López Pérez	SÍ
74363148P	Trinidad Ortiz Gomez	SÍ
74194754C	Yolanda Seva Ruiz	SÍ
48340731K	Ángela María Pérez Fuentes	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA REIVINDICAR EL LEGADO DE MIGUEL ÁNGEL BLANCO COMO SÍMBOLO DE LIBERTAD, DEMOCRACIA Y VALENTÍA.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la siguiente Declaración Institucional:

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Santa Pola, por medio del presente escrito, eleva al Pleno la siguiente Declaración Institucional:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este mes de julio de 2022 se cumplen 25 años del secuestro y asesinato de Miguel Ángel Blanco a manos de la banda terrorista ETA. Este crimen determinó un punto de inflexión en la lucha contra el terrorismo, llenando las calles, los medios de comunicación y la política de voces valientes que decidieron gritar "basta ya" frente a los terroristas y a sus cómplices.

La realidad, a día de hoy, es demoledora y preocupante. Los datos son estremecedores: 6 de cada 10 jóvenes no saben quién fue Miguel Ángel Blanco ni qué ocurrió en





aquellas eternas 48 horas que mantuvieron movilizada a toda la sociedad española.

Los españoles y, concretamente, 853 familias de víctimas del terrorismo como la de Miguel Ángel, se preguntan qué y por qué se adormeció a la sociedad civil con respeto a la demostración necesaria de asco y repulsa ante los crímenes terroristas; una sociedad unida que salió a las calles y que hoy asiste impotente al blanqueo del terror desde las instituciones.

Afortunadamente, todavía somos muchos los dispuestos a mantener viva la memoria de las víctimas del terrorismo; somos muchos los que somos conscientes del dolor infligido a tantas familias por la banda terrorista ETA; somos muchos los que mostramos asco, rechazo y repulsa al terrorismo y sus cómplices.

Por ello, en el contexto del aniversario del asesinato de Miguel Ángel Blanco el Ayuntamiento de Santa Pola, con su Corporación en pleno, reivindica:

1. Una España unida, como la que forjó el Espíritu de Ermua, en torno al rechazo sin fisuras ante cualquier manifestación de violencia terrorista.
2. Una España comprometida con la memoria, dignidad y justicia de las víctimas del terrorismo.
3. Nos comprometemos con que nadie, en ningún territorio de la nación y en el ejercicio de la defensa libre de sus ideales, pueda sentir miedo, ser amenazado o increpado.
4. Reivindicamos el legado de Miguel Ángel Blanco como un referente moral que enfrentó las armas y la muerte con valentía y libertad de conciencia.
5. La designación de una calle o emplazamiento a la memoria de Miguel Ángel Blanco, víctima de ETA, mártir de la libertad.

Miguel Ángel Blanco es símbolo de Libertad, de democracia y de valentía. Por él mantuvimos la dignidad como nación unida por encima del miedo y la barbarie; por él debemos enseñar a las nuevas generaciones que la unidad de los patriotas siempre vence al terror.

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica que ha estado a su disposición las actas números 7, 8 y nueve de las Sesiones Plenarias para su aprobación.

El Ayuntamiento Pleno, con la abstención de los no asistentes, **ACORDÓ:**

Aprobar los siguientes borradores de actas del Ayuntamiento Pleno:

- Acta número 7 de la sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 15 de junio de 2022.





- Acta número 8 de la sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 17 de junio de 2022.
- acta número 9 de la sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2022.

Expediente 11183/2022. Juzgado de Paz. ELECCIÓN DE JUEZA DE PAZ SUSTITUTA

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la Propuesta, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa en la que se expone que con fecha 29 de abril de 2022 se recibió escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el que se trasladaba el Acuerdo por el que se comunicaba a este Ayuntamiento el próximo cese de la Jueza de Paz Sustituta para que por el Pleno se procediera a la elección de quien reuniendo las condiciones legales, sea nombrado para desempeñar el expresado cargo por un período de cuatro años.

Iniciado el procedimiento administrativo, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincial el Edicto para la presentación de solicitudes, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz. Transcurrido el plazo establecido no se han presentado solicitudes para ocupar dicho cargo.

Según lo establecido en la artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente.

La Alcaldía se ha puesto en contacto con la candidata que quedó segundo en la elección de Jueza de Paz Titular que tuvo lugar en el año 2021, manifestando su conformidad a ser designada como Jueza de Paz Sustituta.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Designar a Doña Noemí Molina Romero DNI. 48560677K, para el cargo de Jueza de Paz Sustituta de Santa Pola.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se remita al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y al Decano de Elche a los efectos legales que procedan.

Expediente 19413/2022. CAMBIO FECHA DE CELEBRACIÓN PLENO ORDINARIO DE AGOSTO 2022

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la Propuesta favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa





en la que se expone que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 21 de junio de 2019 adoptó entre otros acuerdos el régimen de las sesiones ordinarias, acordándose que el Pleno celebraría sesión con carácter ordinario el último miércoles de cada mes, y en caso de ser inhábil se trasladaría al día hábil anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Pleno del mes de agosto coincidiría con el día del Pregón de Fiestas que da inicio a la Semana de Fiestas Patronales. Como viene siendo habitual en años anteriores, la celebración del Pleno Ordinario de Agosto se traslada a una fecha que no coincida con los actos propios de esos días festivos.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Que el Pleno Ordinario correspondiente al mes de agosto se celebre el lunes día 29 de agosto de 2022 a las 12:00 horas.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Informativas correspondientes a dicha sesión se celebren el día 22 de agosto de 2022.

Cultura- Museos- Expediente 17340/2022. Aprobación adhesión del Ayuntamiento de Santa Pola a la Asociación de Museos Marítimos del Mediterráneo.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de la Concejalía del Área, favorablemente dictaminada en Comisión Informativa, en la que se expone que visto el informe “Informe de adhesión a la Asociación de museos marítimos del Mediterráneo” de fecha 11 de julio de 2022 emitido por dña. María José Cerdá Bertomeu, Directora de Museos del Ayuntamiento de Santa Pola, referente a la idoneidad de que el Museo del Mar de Santa Pola pase a ser socio numerario de la Asociación de Museos Marítimos del Mediterráneo y que dice así :

“Conociendo la existencia de la Asociación de los Museos Marítimos del Mediterráneo (AMMM), formada por museos marítimos, instituciones gestoras de patrimonio y entidades culturales originarias de diferentes países del área mediterránea: Argelia, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Gibraltar, Grecia, Italia, Malta, Montenegro, Portugal, el Principado de Mónaco y Turquía. Durante la VIII Conferencia Triannual del International Congress of Maritime Museums, celebrada por primera vez en la cuenca mediterránea en el año 1993, los miembros de esta asociación internacional le pidieron al Museu Marítim de Barcelona que actuara como coordinador e impulsara una red de cooperación en el área mediterránea que facilitaría la comunicación y colaboración entre todos los museos marítimos del Mediterráneo.

Nace así la organización de Forums de Patrimonio Marítimo del Mediterráneo, donde profesionales del sector se reúnen para debatir sobre el patrimonio y la cultura marítimos. Fruto de las primeras experiencias de trabajo en común, surge la necesidad de crear una red de museos marítimos, en ese momento dispersos por todo el Mediterráneo, con la voluntad de aunar esfuerzos y colaborar en la difusión y





preservación del patrimonio marítimo. El mes de octubre de 1998 se constituye la Asociación de Museos Marítimos del Mediterráneo en la ciudad croata Dubrovnik. Desde el Museo del Mar de Santa Pola se declara muy interesante entrar a formar parte como socio numerario de esta asociación.

En los estatutos de la AMMM encontramos la siguiente declaración : “La Asociación se constituye sin ánimo de lucro con el objetivo de apoyar, promover la difusión , protección y sensibilización del patrimonio marítimo de la cuenca del Mediterráneo, potenciando las actividades de los museos marítimos de la cuenca mediterránea.

La asociación deberá trabajar para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Garantizar la preservación de la historia y la cultura marítimas y que su interpretación se haga siguiendo los estándares profesionales de calidad tanto por lo que se refiere a las

colecciones, conjuntos patrimoniales y barcos, como a los proyectos.

2. Mejorar los estándares profesionales y promover la investigación en temas de patrimonio marítimo y patrimonio histórico.

3. Velar por la conservación del patrimonio marítimo material e inmaterial.

4. Impulsar la cooperación entre las instituciones miembro en los ránkbitos de la investigación, publicaciones, exhibición, conservación y concienciación social.

5. Promover, en la medida de lo posible, la legislación que favorezca la realización de los fines mencionados.

6. Promover la difusión de los museos miembros, sus acciones, programas y actividades relativos a la salvaguarda del patrimonio y la cultura marítimos.

7. Además, la Asociación trabajará para cumplir con los objetivos del International Congress of Maritime Museums (ICMM), del International Congress of Museums (ICOM), y de la IINESCO, y actuará como órgano consultor de estos organismos, si fuera requerido.

Con el fin de llevar a cabo estos objetivos, la Asociación desarrolla una serie de programas de actuación conjunta e impulsa actividades organizadas por sus miembros.

Para la a la Asociación de adhesión del Ayuntamiento de Santa Pola Museos Marítimo del Mediterráneo, es conveniente :

.- Aprobación de un acuerdo municipal aprobado por el pleno municipal.

.- Designación de un representante político y un representante técnico para la Red.

.- El pago de una cuota anual, que ascendería a 50€ anuales.

Tanto por los antecedentes Ayuntamiento de Santa Pola en su estrategia municipal de compromisos e impulso de políticas locales en apoyo al sector pesquero así como del Museo del Mar de cara a la difusión del pasado pesquero y la valorización de la riqueza cultural de la identidad de Santa Pola como pueblo pesquero, por ello se solicita que el Ayuntamiento de Santa Pola se adhiera a la “Asociación de Museos Marítimos del Mediterráneo”.

Visto lo anteriormente expuesto, desde la Concejalía de Cultura se PROPONE:

Solicitar al Ayuntamiento de Santa Pola la aprobación de su adhesión a la Asociación





de Museos Marítimos del Mediterráneo, mediante la firma del siguiente acuerdo.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/4024 de 12 de julio de 2022, sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación aprueba la adhesión del Ayuntamiento de Santa Pola y por lo tanto el Museo del Mar a la Asociación de Museos Marítimos del Mediterráneo y, en consecuencia, se compromete a:

SEGUNDO.- Aprobar la designación de la Alcaldesa de Santa Pola como representante político y a Dña. M.^a José Cerdá Bertomeu, Responsable del Servicio de Museos y Patrimonio Histórico como representante técnica para la Asociación.

TERCERO.- Aprobar el pago de la cuota anual por la pertenencia a la Asociación por importe de 50€ anuales en base al doc RC 2.2022.1.0623.

RENTAS Y EXACCIONES. Expediente 18978/2022. Imposición y Ordenación de Tributos. Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de la Concejalía del Área, favorablemente dictaminada en Comisión Informativa, en la que se expone que de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Concejalía considera necesario y oportuno la modificación del apartado E) del artículo 5º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa.

El motivo que fundamenta la modificación de la Ordenanza Fiscal que se pretende acometer no es otro que adaptar la estructura de la tarifa aplicada a los expositores, con la finalidad de hacerla progresiva, en función de la intensidad de la superficie ocupada.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Martínez González**, explicando que lo que se está haciendo es la tasa de ocupación de vía pública hacerla más justa para los comerciantes y hacer una reducción del 40%

Vista la propuesta de resolución PR/2022/4149 de 15 de julio de 2022, sometido a votación el Ayuntamiento Pleno por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del apartado E) del artículo 5º. Tarifa, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2023**, quedando redactado dicho artículo como sigue:





**“E) Ocupación con expositores:
OCUPACIÓN CON EXPOSITORES**

ZONA	TEMPORADA					
	ALTA (m ² ./día)		MEDIA (m ² ./día)		BAJA (m ² ./día)	
	HASTA 5 M2. M2.	EXCESO	HASTA 5 M2. M2.	EXCESO	HASTA 5 M2. M2.	EXCESO
ESPECIAL	0,2587	1,15	0,16	0,65	0,09	0,37
RESIDENCIAL Y 1ª	0,2158	0,78	0,12	0,40	0,08	0,25
2ª Y RESTO	0,1760	0,65	0,09	0,28	0,06	0,22

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: www.santapola.es/ordenanzas/].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

RENTAS Y EXACCIONES. Expediente 18919/2022. Imposición y Ordenación de Tributos. Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 1

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa en la que se expone que de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.d), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Concejalía considera necesario y oportuno la modificación del artículo 4º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El motivo que fundamenta la modificación de la Ordenanza Fiscal que se pretende acometer no es otro que incluir una bonificación del 80% en la cuota del impuesto, para los titulares de vehículos que estén catalogados y registrados como históricos, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vehículos Históricos.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Martínez González**, y explica que se establecen una bonificación para los vehículos considerados históricos.





No hay muchos vehículos pero se lo merecen igual que se hace en otros municipios. La bonificación es del 80%.

La **Sra. Seva Ruiz**, pregunta si la bonificación sólo es para vehículos históricos o los que tienen más de 25 años.

El **Sr. Martínez González** explica que sólo es para los vehículos históricos. La demás bonificaciones siguen igual.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/4148 de 15 de julio de 2022, sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, con seis votos de abstención (PSOE) y catorce votos a favor (10 PP, 1 Ciudadanos, 1 Compromis, 1 Vox, 1 Concejala no adscrita) por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2023**, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“Artículo 4.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Vehículos de **motor eléctrico**: disfrutarán de una bonificación de la cuota del **75** por ciento.

- Vehículos **híbridos**: bonificación del **30** por ciento.

Para el primer año de aplicación de la bonificación -2017- la referida solicitud se presentará antes del día 15 de febrero de 2017, debiendo aportarse los datos acreditativos que se requieran.

- Una bonificación del 80 por ciento de la cuota del Impuesto a favor de los titulares de vehículos que estén catalogados y registrados como históricos, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para gozar de la anterior bonificación, los interesados lo solicitarán por escrito a la Administración Municipal, adjuntando fotocopia de la ficha técnica del vehículo y del permiso de circulación.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección: www.santapola.es/ordenanzas/*].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

RENTAS Y EXACCIONES. Expediente 23079/2021. Imposición y Ordenación de





Tributos. Modificación Ordenanza Fiscal "Tasa por recogida de basuras".

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 1, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Alcaldía considera necesario y oportuno la modificación del artículo 8º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, mediante la aplicación de un incremento lineal del 10% sobre las tarifas contenidas en dicho artículo.

El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación, cuya última modificación tuvo lugar en el año 2013, y adaptarlo al nuevo contrato de gestión del servicio que se encuentra en tramitación.

Así, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, debido a que los costes totales son sensiblemente superiores a los ingresos.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. López Pérez**, indicando que entiende que las tasas deben incrementarse, pero sigue pensando es que no está de acuerdo con las tasas de las viviendas y locales dependiendo de la zona en la que estén. Sigue pensando que debe ser igual para todos. Es el único punto en el que no está de acuerdo.

El **Sr. Martínez González**, explica que lo que se está tratando es una actualización del IPC acumulado que llevan desde el año 2013. Esta tasa no se toca desde ese año, y les están exigiendo que se mejore el servicio pero se debe actualizar la tasa para poder cubrir el servicio. Se ha modificado la tasa, aplicándole un crecimiento lineal del 10%. Los datos se han facilitado de una manera transparente, los costes lo tienen, las cifras son contundentes, solo con los costes directos suponen un coste de 3 millones y medio y lo que se recauda por la tasa no lo cubre y con ello se empobrece al municipio. Se paga la tasa más baja. Y se debe tratar que la tasa cubra el servicio. Lo que se ha hecho es actualizar con el IPC.

El **Sr. Valenzuela Acedo**, cree que en la reunión que tuvieron estaban de acuerdo que las tasas tenían que actualizarse. También quedó claro que Gran Alacant por fin va a tener un servicio adecuado. Hay una pequeña cantidad simbólica de diferencia pero se va a actualizar el servicio y se va a dar un paso adelante y cuando esté funcionando se va a mejorar mucho.

La **Sra. Antón Ruiz**, indica que es la primera vez que se nombra el IPC. Una cosa es que se tenga que actualizar y otra cosa es como se haga. Hubo una única reunión en la que se explicaron las mejoras que se habían planteado. Siempre se ha relacionado la subida de la tasa con la mejoras en el servicio. Depende de como se hicieran las cosas, y pidieron que la subida no tenía que haber sido lineal para todas las vivienda. Si hay que revisarlo posteriormente se podrían haber hecho con anterioridad. A los vecinos les da igual que sea un impuesto o una tasa. El dinero sale del bolsillo de los vecinos.





Piensa que no debería de hacerse lineal y su voto va a ser en contra.

La **Sra. Alcaldesa** interviene para explicar que es la primera vez en la historia que se hace un pliego de esta envergadura y se convoca a todos los grupos políticos y se les explica previamente en qué consiste el pliego, las mejoras, el incremento en vehículos, contenedores, en el servicio. Se ha trabajado mucho. Les dejaron claro que el incremento de la tasa no cubría el servicio, pero no era momento de incrementar tanto la tasa e iban a esperar a la licitación. Es el compromiso del Concejal. Se les ha dado toda la información y todas las explicaciones. No han hecho ni una sola propuesta. Esto nunca se ha hecho en este Ayuntamiento. Saben que la tasa se tiene que incrementar, por la subida del vertedero, con el impuesto de la Consellería. Cuando la Sra. Antón Ruiz indica que han hecho una sola reunión, pero han hecho como mínimo tres. Lo que van a hacer es cambiar radicalmente el servicio que se va a dar y la mejora va a ser bestial. No entiende la actitud.

Interviene la **Sra. Moyá Lafuente**, indica que no se va a modificar la ordenanza dependiendo de la zona. Quiere que quede claro que se incrementa el 10% de la tasa como está ahora. Que cada zona va a pagar según su situación e idiosincrasia.

El **Sr. Martínez González**, le explica que se va a actualizar la tasa con el IPC, para cubrir los costes del servicio. Lo que ha dicho es que cuando toque revisar la estructura de la tasa lo verán.

La **Sra. Moyá Lafuente** es que no se puede engañar a los ciudadanos y no se va a cobrar la misma tasa en todo el municipio y siempre se pagará por zonas y dependerá de la situación de la zona.

La **Sra. Seva Ruiz**, interviene para explicar que siempre ha felicitado el trabajo que se ha hecho porque saben lo complicado que es. Sabe que aumentar costes en estos momentos es complicado. En ningún momento en ninguna reunión se ha hablado de subir con el IPC. Sí que se comentó que era necesario subirlo el 10% porque aún así no se cubría el servicio. Pidieron el desarrollo del Pliego en determinadas zonas del municipio. Da igual que sea un impuesto o una tasa, al ciudadano el nombre que tenga al ciudadano le da lo mismo. En cuanto a las zonas son diferentes, no se va a realizar el mismo servicio en unas zonas y otras. Se debe adaptar a las características de las diferentes zonas. Se va a incrementar el servicio, y Gran Alacant tiene unas características diferentes y se van a notar muchísimo la mejora del servicio.

La **Sra. Alcaldesa** insiste en que se les dio toda la información, se ha convocado varias reuniones. Por lo visto sí que tenían la información solicitada. Insiste que hasta que se apruebe el pliego de condiciones no tienen inconveniente en hacer las reuniones que haga falta. Insiste que han traído anteriormente una bajada de tasas y ahora para mejorar el servicio de limpieza no tienen más remedio que subir esa tasa.

Se generaliza el debate con la opinión de varios miembros de la Corporación.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/3339 de 8 de junio de 2022, sometido a votación el Ayuntamiento Pleno con un voto en contra (Compromís), seis votos de abstención (PSOE) y catorce votos a favor (10 PP, 1 Ciudadanos, 1 Vox, 1 Concejales no adscritos), por mayoría, **ACORDÓ**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por el servicio de recogida de basuras**, para su **entrada**





en vigor el 1 de enero de 2023, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“Artículo 8º. Tarifas

Se establecen con el límite del coste del servicio, graduándose en función de la intensidad de uso y de las sustancias o residuos a eliminar, y teniéndose en cuenta la capacidad económica del contribuyente, en base al criterio genérico que se dirá:

CONCEPTO EUROS/AÑO

A) Los hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, residencias y similares, sin incluir sus respectivos restaurantes y bares, devengarán las siguientes cuotas:

- 1.- Establecimientos de cinco estrellas y gran lujo, pagarán por habitación 25,12
- 2.- Establecimientos de cuatro estrellas, idem 18,93
- 3.- Establecimientos de tres estrellas, idem 12,87
- 4.- Establecimientos de dos estrellas, idem 9,59
- 5.- Establecimientos de una estrella, idem 6,44
- 6.- Fondas y casas de huéspedes, idem 4,83

B) Los restaurantes de categoría de “lujo”, 1ª, 2ª y 3ª, residencias y casas de comidas, pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Restaurantes con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados 502,39
- 2.- Por cada metro cuadrado que exceda de los 100 tarifados en el apartado anterior 1,72

La cuota máxima a satisfacer por este concepto será de 2.325,30

C) Los restaurantes de 4ª y 5ª categoría, bodegones y figones, cuyo local no exceda de 25 metros cuadrados de superficie 160,96

Por cada metro cuadrado que exceda de los 25 tarifados en el apartado anterior 1,75

D) Las cafeterías y bares satisfarán una cuota cualquiera que sea su categoría, y siempre que el local de negocio no exceda de 50 metros cuadrados de superficie 315,61

Lo que exceda de los 50 metros tarifados en el apartado anterior, por metro cuadrado 6,44

E) Cines de verano y discotecas sin atracciones 347,81

F) Cines, discotecas con atracciones, salas de fiestas, boleras, bingos y similares..... 690,47

G) Campings 940,38

H) Bancos y Cajas de Ahorros 264,09

I) Heladerías, pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Fabricación y venta de helados 283,40
- 2.- Venta de helados 157,14

J.1.- Viviendas, apartamentos y garajes en Santa Pola del Este, zonas de Levante, Poniente, Gran Playa, Playa Lisa y Gran Alacant 52,73

J.2.- Viviendas, apartamentos y garajes en el resto del término municipal 50,23

Viviendas que constituyan domicilio habitual de sujetos pasivos con ingresos totales de la unidad familiar inferiores a los módulos que fije la Consellería de Servicios Sociales o apruebe el Pleno Municipal satisfarán 5,46

K.- Farmacias y estancos 276,96





- L.1.-** Locales dedicados a la venta de comestibles que no excedan de 50 metros cuadrados de superficie 157,38
 Por cada metro que exceda de los 50 tarifados en el apartado anterior 1,72
- L.2.-** Centros de enseñanza, guarderías, 74,88
- M.-** Los demás locales comerciales o de servicios no comprendidos en los epígrafes anteriores 70,85
- N.-** Locales y edificios destinados a fábricas, industrias, almacenes de actividades de venta al por mayor y similares:
- 1.- Tarifa general 121,24
- 2.- Tarifas especiales: Además se establecen como tarifas especiales, las que corresponda por la retirada de vertidos considerados por los responsables del servicio como excesivos, por exceder del volumen normal. La tarifa se fijará en cada caso concreto, atendiendo al coste de la prestación.
- Ñ.-** Si simultáneamente a cualquier otra actividad principal existiera servicio de comidas 131,40
- SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
 Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.santapola.es/ordenanzas/>].
- TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Abandona la Sesión las Sras. Tomás López y Antón Ruiz.

Expediente 19631/2022. Grupos Políticos. Moción para la implantación de una tarjeta identificativa para cuidadores

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos en la que se expone que ejercer de cuidador supone un impacto emocional fuerte, renunciando en muchos casos al propio bienestar personal en aras a satisfacer las necesidades de la persona dependiente. La figura del cuidador es reconocida en su entorno familiar y en la sociedad, pero a menudo dicho reconocimiento no repercute en la calidad de vida del cuidador, a pesar de que su propio bienestar influye directamente en la atención que presta a la persona que tiene a su cargo.

Por tanto, desde las administraciones públicas tenemos la obligación de dar respuesta a esta situación y contribuir con los recursos que dispongamos a garantizar el bienestar de las personas cuidadoras. Uno de estos recursos es facilitar una atención preferente a los cuidadores de personas dependientes, con demencias o con discapacidad en el ámbito de la administración autonómica y de la local, así como en sus organismos





públicos y entidades dependientes.

Esta atención preferente viene motivada por el hecho de que las personas cuidadoras habituales de familiares u otras personas con gran dependencia o que padecen demencia no disponen, en muchos casos, del tiempo necesario para realizar trámites administrativos o gestiones burocráticas ante la administración, incluida la sanitaria. Así, ante cualquier trámite deben buscar soluciones alternativas para no desatender a las personas que tienen a su cargo, lo cual no resulta sencillo y muchas veces se ven obligadas a dejar a la persona dependiente en la vivienda sin supervisión alguna.

Para mitigar este problema se propone que, en el ámbito sanitario y de forma progresiva en otros ámbitos de la administración, se establezca una tarjeta identificativa u otro mecanismo de atención preferente para aquellos cuidadores que tengan a su cargo a personas con un elevado grado de dependencia.

Se trata, en definitiva, de establecer una medida de discriminación positiva que permita agilizar la atención de los cuidadores que se encuentran en esta situación, reduciendo así los tiempos de espera.

Abierto el turno de intervenciones (en videoacta desde 1:39:40 hasta 2:0031)

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Instar a la Generalitat Valenciana bajo criterios objetivos a implantar una tarjeta identificativa como cuidadores que dote de atención preferente en el sistema de atención primariay en otros ámbitos de la administración.

SEGUNDO.- Insta al Ayuntamiento de Santa Pola a da una atención preferente una vez que la Generalitat implante la tarjeta identificativa como cuidadores para realizar los trámites administrativos en el consistorio.

RATIFICACIÓN DE DECRETOS

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretaria se indica que ha estado a disposición de los miembros de la Corporación el decreto número 2022-940 de fecha 1 de julio de 2022, para su ratificación.

Ante lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Ratificar el decreto 2022-940 de fecha 1 de julio de 2022, en el que se resuelve aprobar la adhesión del Ayuntamiento a la Red Española de Ciudades Saludables.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión aprobándose por mayoría con cinco votos en contra (4 PSOE y 1 Compromís) y catorce votos a favor (10 PP, 1 Ciudadanos, 1 Vox y 2 Concejales no Adscritos), la





especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Expediente 5130/2020. Procedimiento Genérico. Servicio de defensa jurídica municipal. Constitución orgánica y reglamento regulador.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 5, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se da cuenta de la PROPUESTA conjunta de los Concejales Delegados de Contratación y Régimen Interior, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno.

I. ANTECEDENTES.

En el expediente epigrafiado el vicesecretario del Ayuntamiento emitió, en fecha 14 de octubre de 2020, un informe-propuesta de constitución y establecimiento del Servicio de Defensa Jurídica (SDJ) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, y de regulación del mismo, en el nivel organizativo, mediante un reglamento orgánico. Asimismo propuso renunciar a la contratación externa del servicio, a la sazón en fase de licitación (E_481/2020).

El informe se emitía en ejercicio de las atribuciones de coordinación de la Asesoría jurídica municipal, que se confirieron a la Vicesecretaría en el decreto de la Alcaldía nº 2020-2456, de 1 de octubre (Expte. 4007-2020), de designación de funciones no reservadas, esto es: “distintas y complementarias, y de los distintos servicios de la Entidad Local”, a que se refiere el art. 6.3 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Obra en el expediente informe preceptivo, no vinculante, del Secretario General de la Corporación, emitido en ejercicio de sus funciones reservadas (art. 3.3.d.1º del RD 128/2018, de 16 de marzo), en el que califica el proyecto de Reglamento, de aprobarse, como nulo de pleno derecho. Obra informe de 17 de noviembre de 2020, emitido en el mismo sentido de modo conjunto con la Interventora General, en el expediente de contratación referido (E_481/2020).

Del informe del secretario se dio traslado, para alegaciones, a los dos funcionarios allí aludidos: el vicesecretario autor de la propuesta y la funcionaria TAG del Ayuntamiento, designada provisionalmente para ocupar el puesto de Jefa de Asesoramiento Jurídico.

Obran en el expediente sendos escritos de alegaciones de ambos funcionarios:

De la TAG Jefa de Servicio de Asistencia jurídica, de 26 de febrero de 2021, centrado en la negación que el secretario le hace de su condición de letrada (funciones, cualificación, capacidad y categoría) a pesar de las designaciones que a ella misma se le realizaron para la defensa en pleito del Ayuntamiento en más de quinientas causas a lo largo de más de 20 años de ejercicio como TAG, muchas de ellas en acuerdos y resoluciones producidas bajo la fe del propio secretario. También se refiere a la licitud de la organización del servicio que se propone y a la provisión de las plazas de TAE que puedan crearse mediante sistemas de promoción interna horizontal.

En el del vicesecretario, de 3 de marzo de 2021, referido tanto al informe del secretario





de este expediente, como al de 17 de noviembre de 2020, suscrito conjuntamente con la interventora, en el expediente 481/2020, de licitación del contrato de asistencia letrada, a la sazón en curso, contrato del que el vicesecretario proponía desistir.

El vicesecretario expone, en su escrito de alegaciones, las razones por las cuales entiende infundado el reproche de nulidad de pleno derecho que de la propuesta hizo el Secretario, tanto separadamente como de modo conjunto con la Interventora, así como las razones de interés público que, a su modo de ver, aconsejan persistir en ella, y, por lo mismo, acordar según lo consignado originalmente. Asimismo rebate todas las objeciones de legalidad que el Secretario y la Interventora opusieron a la adopción de la propuesta. A saber:

1ª. Que la propuesta de establecimiento y reglamentación del servicio de defensa Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola, atribuye nominativamente a una TAG un puesto de trabajo sin observancia del procedimiento establecido al efecto.

Sin embargo no hay tal: antes, al contrario, las funciones de coordinación del Servicio se atribuyen conjuntamente con la Vicesecretaría, a un/a Técnico/a de Administración Especial, puesto de nueva creación que habrá de preverse en el Presupuesto de la Entidad para el próximo ejercicio, y de provisión pendiente.

En cuanto a la reglamentación del servicio, la propuesta de renuncia a la contratación formulada por el vicesecretario en el expediente 481-2020 expone esta propuesta organizativa sin personalismo o atribución nominativa alguna:

“En esta misma fecha en ejercicio de las atribuciones de Coordinación de la Asesoría Jurídica conferidas al Vicesecretario del Ayuntamiento, en el Decreto n.º 2020-2456, de 1 de octubre, se formula informe-propuesta de establecimiento de la estructura orgánica del servicio municipal de Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola y de regulación del mismo mediante un reglamento municipal.

En su fundamentación, se exponen las razones que justifican una nueva valoración del interés público, y se concluye en la oportunidad de asumir la defensa jurídica municipal ante los Juzgados y Tribunales con los medios personales propios con los que ya cuenta del Ayuntamiento, procediendo a una nueva organización del servicio, a su reglamentación, que la propia propuesta establece, y a la consolidación de los medios personales del mismo que ya se tenía previsto realizar mediante la creación de una plaza de Letrado-Técnico de Administración Especial en la propuesta de Catálogo de Puestos de Trabajo para 2020-CPT2020-, (a falta de Relación de puestos de trabajo-RPT-), en la Plantilla, en el anexo de personal del Presupuesto de la Entidad y en la Oferta de Empleo Público.

La defensa letrada del Ayuntamiento se asumiría de este modo, según lo propuesto, por una Junta de Letrados que integrarían los siguientes funcionarios del Gr. A1, licenciados en Derecho:





1) El letrado TAE, y el Vicesecretario del Ayuntamiento, quienes asumirían además las funciones de Dirección del Servicio; el segundo con responsabilidades de coordinación, conforme a lo ya decretado por la Alcaldía en su Resolución 2020-2456.

2) Los letrados integrados en la Junta: habilitados nacionales con titulación en Derecho, que acedan a la invitación que al efecto les curse la Alcaldía, y los TAG actualmente en servicio activo que, del mismo modo, así lo deseen.

3) Los TAG y TAE de nuevo ingreso a quienes se exija la titulación en Derecho para el acceso a la función pública.

Estos funcionarios asumirían un doble papel: la asesoría jurídica previa y directa del área organizativa municipal a la que se encuentren orgánicamente adscritos, —que en muchas ocasiones conlleva la dirección de la gestión administrativa de la misma—, y la asistencia letrada posterior de la Corporación, normalmente en relación con los asuntos tramitados por su área, ante los Juzgados y Tribunales, por la cual quedarían a su vez adscritos funcionalmente al Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

El Servicio quedaría completado con una Secretaría administrativa y de documentación, con funciones de gestión administrativa, asistencia y seguimiento de expedientes (art. 2.b).”

2ª. Que se atribuyen directamente unas funciones a un puesto de colaboración (la Vicesecretaría, se entiende) sin observar lo prevenido en los arts. 6 y 15 del RD128/2018.

Afirmación que fundaron el Secretario y la Interventora en que: “(...) el RD 128/2018 dispone taxativamente en sus artículos 6.3 y 15.2 disponen que las atribuciones de funciones complementarias deben figurar en la relación de puestos de trabajo de la Entidad, o instrumento organizativo similar y, además, que se atribuyen a la Secretaría que puede delegarlos o no en los puestos de colaboración.”

Sin embargo, esta apreciación fue solventemente rebatida en un informe de las TAG Jefas de los Servicios municipales Jurídico y de Recursos Humanos de 26 de noviembre de 2020.

El informe de las TAG se vio a la postre confirmado en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1, de Elche, 553/2021, de 14 de octubre de 2021, hoy firme, que, desestimando en todo el recurso Contencioso Administrativo Procedimiento Ordinario 000186/2021, promovido por el propio Secretario, a título particular, contra el Decreto de designación a la Vicesecretaría de funciones no reservadas, confirmó la legalidad del mismo, imponiendo las costas al demandante.

3º.- Sobre el nuevo órgano colegiado “Junta de letrados”, su independencia





funcional y orgánica.

Se afirma que el Reglamento atribuye al órgano de nueva creación: Junta de Letrados, personalidad jurídica.

En vano se buscará tal cosa en la propuesta. Y es que la personalidad jurídica se predica del organismo, no del órgano. Organismo es el Ayuntamiento. Organismos son también las formas personificadas de gestión de los servicios. Desde luego no lo son sus órganos, ni siquiera los decisorios, ni el resto de sus órganos políticos, y, desde luego, no son organismos ni tienen personalidad sus unidades administrativas, compuestas a su vez por órganos uni o pluripersonales.

4º Sobre la aptitud del Reglamento para el establecimiento y la reglamentación del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

La habilitación del reglamento para establecer el servicio y regularlo se asienta en la teoría de la norma habilitante: en el fondo, otra pieza básica del régimen administrativo. Y se citaba al respecto en el informe del vicesecretario la exposición que de la misma hizo el profesor D. Vicente BOIX REIG, en su “Régimen jurídico de la organización municipal”. Ed. Trivium. Madrid 1991, pág. 91:

“La disponibilidad de potestades se abre en el artículo 4.2 de la Ley reguladora de las Bases del régimen local de 1.985, a lo que se establezca en la correspondiente legislación regional. Comprende tanto las que se precisen para su organización externa o actividad funcional como la que requiera su organización interna, o la definición de sus órganos y de las competencias que les están atribuidas.

En cuanto a las funciones, la autonomía ha ampliado el arco de la actividad municipal y de su capacidad para reglamentar servicios. Es la teoría de la norma habilitante: si se da libertad para establecer servicios públicos, se considera implícita la habilitación legal para reglamentarlo en cuanto a las competencias de sus órganos, con la definición de sus medios personales, reales y formales, y de los medios jurídicos.”

Esta potestad de establecer, de crear un órgano administrativo, perteneciente a lo que el mismo autor denomina: subsistema administrativo de gestión, subordinado al subsistema de dirección que conforman los órganos políticos del Ayuntamiento (decisorios y complementarios) está expresamente reconocida en la propia potestad de auto-organización, de forma incluso supra-ordenada a la regulación supletoria que en esta materia estableció el ROF.

La misma cita de BOIX que acabo de transcribir nos da la clave -decía el vicesecretario- , para resolver otras confusiones categoriales del informe del secretario:

A) Entre el establecimiento o constitución de un órgano y la dotación de sus medios personales.

B) Entre la reglamentación de un órgano y la de las actividades e instrumentos legalmente establecidos para la gestión de su personal adscrito, que abarca:





- a) la actividad o proceso de Clasificación de Puestos de Trabajo,
- b) su resultado: la Relación de Puestos de Trabajo o su instrumento menor equivalente, a falta de tal actividad de clasificación: el Catálogo de Puestos de Trabajo, y
- c) su reflejo presupuestario: la Plantilla, del anexo de personal del Presupuesto de la Entidad para cada ejercicio).

Confusiones categoriales, continuaba, en que incurre el secretario en distintos pasajes de su informe, alguno de ellos gramaticalmente incomprensible:

“El Proyecto de Reglamento no tiene competencia para establecer órganos con funciones independientes ni es competente para alterar las competencias atribuidas a los órganos de gobierno municipales. Tampoco es competente y una organización propia de órganos de gobierno complementarios, pero no de un servicio a desempeñar por personal municipal, que no se corresponde con la legalidad vigente ya que no se atiene al régimen jurídico competencial de la Corporación.” (sic) (Apdo VI. Conclusiones. Segundo).

5º. Sobre la pretendida infracción de las normas de organización de los puestos de trabajo. Sobre la aptitud del recurso a las designaciones provisionales.

El Reglamento del SDJ no interfiere la debida definición del contenido de los puestos de trabajo en la futura RPT, ni menoscaba ni sustituye a ningún proceso o instrumento de organización del personal. Antes al contrario, tanto en el contenido expositivo de la propuesta como en su articulado reclama la consignación en la futura RPT de las tareas derivadas del nuevo servicio para los puestos que, sin perjuicio de su encuadre orgánico, le sean funcionalmente adscritos en el esquema matricial o de doble obediencia que instituye.

Comoquiera que el Ayuntamiento carece de RPT, ha de acudir al sistema de designaciones provisionales, habitual en el Ayuntamiento mientras esta no exista, pues de otro modo los servicios no podrían prestarse.

Pero ni siquiera en estas circunstancias de ausencia de RPT el Reglamento realiza designación alguna, sino que se limita a recoger las resoluciones de designación de funciones ya realizadas:

1.- En el caso de la TAG Jefa del Servicio Jurídico municipal:

a) En el Decreto de SS^a de 27 de mayo de 1997, que la adscribió provisionalmente al puesto de Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica.

El objeto y contenido de este servicio se estableció en el Pleno de 21 de mayo de 2003, que acordó. “(...) mantener el actual organigrama con las funciones marcadas en la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo presentada por la Universidad de Alicante”.





Las funciones del Servicio Jurídico municipal, para cuya Jefatura se designó provisionalmente a la TAG, se detallan en tal organigrama.

Designación provisional de la TAG a la Jefatura del Servicio Jurídico municipal que se mantuvo hasta que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2018 y Decreto de la misma fecha nº 10728/2018, se la destinó, también provisionalmente, a los Servicios sociales.

Debe destacarse que, aún entonces se le ordenó que siguiera asumiendo, hasta la adjudicación del contrato de defensa jurídica que nos ocupa, la defensa y dirección letrada del Ayuntamiento en las causas que se sustanciasen ante los Juzgados y Tribunales. Y de hecho se la habilitó, en el ínterin, para la defensa jurídica del Ayuntamiento en 18 causas más.

b) En el Decreto de la Alcaldía de 17 de julio de 2019, Res. Nº 1747/2019, que dispuso el retorno de la TAG –también provisionalmente- a sus anteriores funciones de Jefatura del Servicio Jurídico.

Después de esta designación se ha continuado designando a la TAG para la defensa del Ayuntamiento al menos en 24 causas más, siempre mediante habilitaciones específicas.

2.- En el caso de del vicesecretario: en el Decreto de la Alcaldía nº 2020-2456, de 1 de octubre (Expte. 4007-2020), de designación de funciones no reservadas, en cuyo dispositivo segundo se le atribuyeron las de: “Coordinación del Servicio Jurídico Municipal”.

6º. Sobre lo que sea un letrado y qué funcionarios pueden asumir la defensa en juicio de la Administración municipal.

El secretario identifica en su informe en exclusiva las funciones de letrado con las propias de la Subescala Técnica Superior de Administración Especial: Letrado-TAE (arts. 167.3 a), 170.1 y 171.1 y 2 del RD Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local), excluyendo así que otros funcionarios municipales del Gr. A1, que hayan acreditado su titulación de Licenciatura en Derecho, puedan asumir la defensa en juicio del Ayuntamiento. (En este sentido se habla en la propuesta de organización matricial o de doble dependencia).

Es un planteamiento diametralmente opuesto al del Reglamento del SDJ, que gravita sobre la atribución funcional de las tareas de defensa ante los Tribunales de los funcionarios del Gr. A1, Licenciados en Derecho, sin merma de su encuadre orgánico en los Servicios Generales del Ayuntamiento.

Pero antes de ello –y especialmente en el Ayuntamiento de Santa Pola- resulta obligado hacer referencia a la fuerza normativa de lo fáctico, pues lo cierto y verdad es que en la Jefa del Servicio Jurídico, TAG de este Ayuntamiento, ha recaído esta





responsabilidad de ejercer la defensa del Ayuntamiento de Santa Pola ante los tribunales, como letrada y no como abogada, desde hace más de veintidós años, mediante habilitaciones específicas en más de quinientas causas, conferidas por acuerdos y resoluciones habilitantes de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, otorgados bajo la fe del secretario, quien ahora no las admite por no se sabe qué legalidad, que solo podría haber desconocido entonces haciendo gala de un dontancredismo inaudito.

Además, como ya destacó el vicesecretario en su informe de 14 de octubre de 2020 (Expte. 481/2020), en el acuerdo plenario de 21 de mayo de 2003, que el secretario omite, ya se definieron las funciones del Servicio Jurídico municipal. Y a la TAG se la destinó, precisamente para la Jefatura de ese servicio, por dos veces: en 1997, la primera y en 2019, la segunda, mediante Decreto otorgado bajo la fe del propio secretario. El mismo que ahora niega a la TAG la condición de letrada.

Habida cuenta del acuerdo plenario citado, que define las funciones del Servicio Jurídico municipal y las designaciones realizadas para la Jefatura de ese servicio, tal responsabilidad comprendía de suyo el ejercicio como letrada de las funciones de defensa y representación del Ayuntamiento en los términos del art. 551.3 LOPJ.

Dicho esto, aborda también el vicesecretario en su escrito de alegaciones la cuestión de quien pueda o no asumir la representación y defensa de la administración municipal ante los tribunales. Y en concreto si, como pretende el secretario, tal función es exclusiva de los funcionarios pertenecientes a la escala técnica de administración especial: TAE-Letrados de la entidad, hasta ahora inédita en el Ayuntamiento. Y dice:

Es claro que el art. 551.3 LOPJ, como antes el 447.2 en su redacción anterior a 2003, distingue entre letrados (funcionarios) y abogados (externos contratados en régimen de arrendamiento o mediante contrato nominado de servicios), cuando dice:

“La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. (...)”

En un artículo de 1990, que ya hemos citado, el profesor MARTÍN RETORTILLO, al tratar de *“Algunas precisiones estrictamente procesales sobre distintas cuestiones planteadas en la práctica por el artículo 447.2 LOPJ (hoy 551.3 LOPJ, tras la reforma del Libro V de la Ley que operó la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.)”* se pronunciaba sobre la cuestión del siguiente modo:

“En primer lugar, advertir que la distinción que se recoge en el artículo 447,2 LOPJ entre Letrados y Abogados, acorde por otra parte con lo establecido en el artículo 436 de la misma ley, permite sostener que el Secretario de la Corporación, si está en posesión del título de Licenciado en Derecho, puede ostentar la representación y defensa en juicio de la Entidad local. Así lo preveía ya, como vimos, el artículo 374 del Reglamento de Organización de





1952, con referencia a la jurisdicción contencioso-administrativa y, en concreto, es lo que cabe deducir ahora, ya en relación con todos los órdenes jurisdiccionales, del artículo 92,3,a) en la ley 7/85 (hoy 92 bis.1.a) en cuanto el Secretario forma parte de los Servicios jurídicos de la Corporación. Tengo noticia de que así lo han entendido expresamente distintas Sentencias de algunas Audiencias Territoriales.”

MARTÍN RETORTILLO; Sebastián. “La defensa ...”. Pág. 48.

Art. 374 del anterior Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de 15 de mayo de 1.952.: *“Los Secretarios de Administración Local con título de Letrado y los funcionarios de las Corporaciones que también lo posean, podrán defender, como tales, en vía contencioso-administrativa, los intereses de la Entidad.”*

Si el Secretario licenciado en Derecho puede ostentar la representación y defensa en juicio de la Entidad Local, en tanto en cuanto forma parte de los Servicios Jurídicos de la Corporación, del mismo modo –digo- formará parte de los mismos la TAG licenciada en Derecho que, en el Ayuntamiento de Santa Pola, asume la Jefatura de tal Servicio. Consiguientemente podrá desempeñar las funciones de letrada de la Corporación en los términos del art. 551.2 LOPJ. Es decir: como Letrada, y no como Abogada.

En cuanto a la condición de Abogado y la de Letrado (funcionario licenciado en derecho que actúa en los tribunales al servicio de la Administración) también se recoge en la LOPJ (arts. 542.1 -antes 436.1- y 544.2 -antes 439.2-):

542.1: “Corresponde en exclusiva la denominación y función de abogado al licenciado en Derecho que ejerza profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico.”

544.2: “La colegiación de los Abogados, Procuradores y Graduados Sociales será obligatoria para actuar ante los Juzgados y Tribunales en los términos previstos en esta Ley y por la legislación general sobre colegios profesionales, salvo que actúen al servicio de las Administraciones públicas o entidades públicas por razón de dependencia funcional o laboral.”.

Queda con lo dicho suficientemente establecida y fundada la aptitud de los funcionarios locales de la escala técnica de administración general, licenciados en derecho, para la defensa de la entidad ante los tribunales, mediante habilitaciones específicas. Asimismo pueden atribuirse tales funciones a los habilitados nacionales licenciados en Derecho.

7º. La organización y los medios del servicio.

También debe acogerse la alegación del vicesecretario en cuanto trata la cuestión de la organización del Servicio y de la dotación de sus medios (jurídicos u organizativos, personales y materiales). A este respecto, según dice, el Reglamento:

1. Establece una organización del servicio compuesta por tres órganos (arts. 2 y





3 del proyecto de Reglamento). Habrá que decirlo, sin personalidad jurídica:

a. Uno unipersonal: la Dirección del Servicio, compartido por:

a.1. El/la TAE Jefe/a del Servicio Jurídico (plaza a proveer, previa su creación en el Catálogo, y dotación en la plantilla presupuestaria).

a.2. La Vicesecretaría del Ayuntamiento, en los términos del Decreto de atribución a la misma de funciones de coordinación del Servicio (Decreto de la Alcaldía 2020-2456. Expte 4007/2020).

b. Otro pluripersonal: el Consejo de Letrados.

c. Y una secretaría administrativa y de documentación.

2. Reviste al servicio de la nota de independencia funcional tanto respecto a la administración general del Ayuntamiento como respecto a los Tribunales de Justicia (art. 1.2 del proyecto de Reglamento):

a. En lo que respecta al Ayuntamiento, por tratarse de una organización especializada que ha de atender exclusivamente a los criterios de defensa jurídica y técnica forense propios del ejercicio profesional del letrado. Es decir: “(...) sus actuaciones, (...) estarán siempre sujetas a criterios jurídicos objetivos.”

b. Y por lo que hace a la Administración de Justicia, por establecerlo así el art. 542.2 de la LOPJ, y cito:

“En su actuación ante los juzgados y tribunales, los abogados son libres e independientes, se sujetarán al principio de buena fe, gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función y serán amparados por aquéllos en su libertad de expresión y defensa.”

En cuanto a sus relaciones con los órganos políticos del Ayuntamiento integrantes de los subsistemas políticos de decisión y ejecución, se contemplan en su art. 8 con una claridad meridiana:

“Artículo 8. Del ejercicio de las funciones jurisdiccionales

1. Los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal no podrán por propia iniciativa ejercitar acciones, formulando demandas ante la jurisdicción civil, laboral o contencioso-administrativa, ni presentar querellas ante la jurisdicción penal, sin estar autorizados para ello por el órgano municipal competente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, para que el Letrado del Servicio de Defensa Jurídica Municipal pueda válidamente





desistir de acciones, conformarse, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, precisará la autorización del órgano municipal competente.

3. En los supuestos en que los Juzgados y Tribunales de cualquier naturaleza dicten sentencias contrarias a los intereses del Ayuntamiento de Santa Pola, el Servicio de Defensa Jurídica Municipal interpondrá contra ellas los recursos que procedan, salvo que mediara informe previo de la Junta de Letrados, bien para no formular recurso, bien para desistir del ya interpuesto.

4. Siempre será necesaria autorización municipal para el anuncio del recurso, y los escritos de preparación e interposición.

Por lo dicho, no puede afirmarse que el reglamento desconoce las competencias propias de los órganos de gobierno municipales (pág. 4 pfo. 1º del informe del secretario de 29.12.2020).

Con esto último queda también explicada la cuestión de la independencia funcional, que el secretario dice no entender, y asimismo rebatido su informe en cuanto a la ilegalidad que reprocha al Reglamento por razón de la independencia funcional que establece, tanto en sus relaciones con la administración municipal como con los Tribunales (pág. 4 apdo. V.1, pfo. 4º del informe).

8º. Particular referencia a la definición de las tareas propias de los puestos de trabajo integrantes de los medios personales del Servicio, su creación, dotación y sus modos de provisión, tanto definitiva como provisoria.

Efectivamente, como afirma el vicesecretario en sus alegaciones, el Reglamento, que sí establece de qué medios personales ha de dotarse al Servicio, no crea, sin embargo, puesto de trabajo alguno. Antes al contrario: remite al efecto a los instrumentos idóneos legalmente establecidos, cuando dice, en su art. 3.2:

“2. La Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se asume: por la Jefatura de Servicio, a desempeñar por un Letrado-TAE, a prever en la Clasificación de Puestos de trabajo y en el anexo de Personal del Presupuesto y por la Vicesecretaria del Ayuntamiento, con funciones de coordinación.”

Tampoco asigna el Reglamento tareas a puestos concretos, cuestión reservada a la RPT, de la que, efectivamente, el Ayuntamiento no dispone a la fecha. Por tal motivo, a falta de RPT, las asignaciones de funciones a los puestos de trabajo del Ayuntamiento que no las tengan instituidas por Ley (caso de las funciones reservadas a los habilitados nacionales) son todas provisionales.

Esta situación se recoge en la Disposición Transitoria primera del Reglamento, del siguiente modo:





(Párrafo 1º).- Recoge (que no establece ex novo) las designaciones provisionales ya efectuadas por la Alcaldía, cuando dice:

“Se encuentran adscritos al Servicio de Defensa Jurídica Municipal, los funcionarios licenciados en Derecho, que ocupen bajo cualquier relación de servicio el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Asistencia jurídica, y el de Vicesecretario del Ayuntamiento.”

Se trata de las designaciones ya efectuadas por la Alcaldía en su Decreto de 17 de julio de 2019 (TAG Jefa del SS Jurídico) y 1 de octubre de 2020 (Vicesecretaría del Ayuntamiento), que el Reglamento se limita a recoger en esta Disposición Transitoria.

(Párrafo 2º).- Establece la posibilidad de que los funcionarios licenciados en Derecho (actuales TAGs o Habilitados Nacionales) puedan incorporarse voluntariamente –si así lo desean- al SDJ:

“Podrán incorporarse al SDJ los funcionarios licenciados en Derecho a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 5º de este Reglamento.”

Ello no obsta, sino todo lo contrario, a que estas específicas tareas de letrado, añadidas: a las orgánicas propias de TAG o a las integrantes de las funciones reservadas (caso de los Habilitados Nacionales), deban recogerse en la definición de los puestos de la RPT, una vez que la misma se tramite y apruebe. Y así se contempla en el art. 5.3 del Reglamento:

“Únicamente podrán asumir las funciones propias de representación procesal y asistencia letrada en juicio del Ayuntamiento de Santa Pola los funcionarios del Subgrupo A1 de las distintas Áreas, con título de Licenciado en Derecho, siéndoles adscrita tal facultad a través de las funciones asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo”.

(Párrafo 3º).- Determina que los funcionarios licenciados en Derecho de nuevo ingreso se adscribirán al SDJ:

“Se adscribirán a la SDJ los funcionarios licenciados en Derecho de nuevo ingreso a que se refiere el párrafo 7 del artículo 5º anterior.”

Art. 5.7: “Por lo que respecta a los funcionarios de nuevo ingreso, en las bases de los futuros procesos selectivos de acceso a puestos del Ayuntamiento a los que, con carácter exclusivo o alternativo a otras titulaciones, se exija la titulación en Derecho y que estén en posesión de la misma, se advertirá de la obligatoriedad de asumir las funciones propias de letrado del SDJ municipal.”

Evidentemente se trata también de una determinación establecida de forma provisoria o transitoria, puesto que, una vez recogida en la RPT, esta adscripción funcional al SDJ en la definición de los puestos de trabajo a que afecte, no será necesario realizar precisión alguna en las bases específicas de selección de personal.

Parar tratar la provisión definitiva de los puestos cuya creación y dotación forman parte de la propuesta organizativa, y, en particular, el puesto de TAE-Letrado, que, conforme a lo propuesto (art. 3), asumirá la jefatura del servicio y su codirección,





quizá convenga acudir de nuevo a la temprana opinión de MARTÍN RETORTILLO, expuesta en el artículo que hemos venido citando, pues, como veremos, tal opinión ha sido recogida casi al pie de la letra por la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, la asistencia jurídica a la Generalitat, que –evidentemente– es el referente inmediato inspirador de la propuesta.

Dice el profesor:

“El segundo punto en el que querría insistir es en el de la necesidad de profesionalizar los servicios de representación y defensa en juicio de las Comunidades Autónomas (lo mismo vale para las Corporaciones Locales). Profesionalizarlos, además, desde una perspectiva estrictamente jurídica. No basta la simple adscripción de funcionarios de la propia Comunidad que para adquirir tal condición hubiera sido preciso tuvieran el título de Letrado. No cabe excluir ciertamente este procedimiento, tan generalizado por otra parte. No obstante, entiendo resulta obligado que tal adscripción se lleve a cabo, como así se establece en alguna Comunidad, mediante procedimientos concretos de selección que permitan constatar en concreto la formación jurídica de quien accede a esos puestos.

Una cosa es administrar y otra muy distinta asesorar en Derecho y defender en juicio. Están también, y en relación con este punto ofrecen el mayor interés, las posibilidades que, siempre con las características señaladas, cabe derivar del principio de la llamada movilidad horizontal de los funcionarios de las distintas Administraciones públicas. Un principio que, es obligado confesar, ha tenido hasta ahora muy escasa aplicación práctica, pero que las Comunidades Autónomas deben asumir sin recelo alguno en el sentido de entender que pueda atentar a su autonomía. Igualmente, hay que considerar la posibilidad de acceso directo a la función mediante las pruebas correspondientes que permitan constatar cumplida —y únicamente— el mérito y capacidad (art. 103,3) de quienes las realizan.

Procedimientos todos éstos manifiestamente intercambiables, convergentes, sin embargo, en garantizar la obligada y necesaria profesionalidad de los Servicios jurídicos de las Comunidades. En este caso —permítaseme la redundancia—, no es mala, ni mucho menos, la funcionarización de la función; la desfuncionarización que en los últimos tiempos se está operando en el quehacer ordinario de muchas de nuestras Administraciones públicas, también de las autonómicas, es notorio que no puede producir buenos resultados.” MARTÍN RETORTILLO; Sebastián. Op cit. Págs. 32-33.

Por lo que hace a la normativa de la Comunidad Valenciana vigente en la materia, también aboga por la profesionalización y funcionarización de los servicios de representación y defensa en juicio de las CCAA (argumento que hacemos extensivo a las CCLL). Y establece al efecto procedimientos de provisión mediante procesos selectivos de turno libre, promoción interna y movilidad horizontal. Como ya dije en mi informe de catorce de octubre de 2020 (Expte. 481/2020):

“(…) resulta ilustrativa la referencia a la Disposición Adicional primera de la





misma Ley 10/2005, que excepciona a favor de ciertos colectivos funcionariales el régimen de acceso al cuerpo de abogados de la Generalitat:

- Notarios o Registradores de la Propiedad.
- Miembros de las carreras judicial o fiscal.
- Funcionarios pertenecientes a cuerpos especiales de funcionarios del grupo A,

licenciados en derecho, al servicio de las Administración General del Estado o de la administración de las Comunidades Autónomas, cuyo objeto específico y exclusivo sea la representación y defensa en juicio o el asesoramiento en derecho de la administración respectiva del grupo A, licenciados en derecho.

- Y, mediante la superación de un curso selectivo o unas pruebas prácticas por escrito: funcionarios de carrera de la Generalitat o de otras administraciones públicas del grupo A, licenciados en derecho, cualquiera que sea la situación administrativa en la que se encuentren, que hayan desempeñado funciones efectivas y exclusivas de asesoramiento en derecho o representación y defensa en juicio de la Generalitat o entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma durante, al menos, 2 años, computables entre el 1 de febrero de 2001 y la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Es decir, y por lo que respecta a estos últimos, mediante un sistema horizontal, de promoción interna.

Así como también debe destacarse la Disposición Transitoria primera que prevé – incluso- la posibilidad de exención de las pruebas de carácter práctico, en las dos primeras convocatorias de pruebas selectivas de ingreso al Cuerpo de Abogados de la Generalitat, a los funcionarios de carrera de la Generalitat o de otras administraciones públicas del grupo A, licenciados en derecho, que hubieran desempeñado funciones efectivas y exclusivas de asesoramiento en derecho o representación y defensa en juicio de la Generalitat o entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma durante, al menos, 6 meses con posterioridad al 1 de febrero de 2001.

Por todo lo cual, finalmente también se comparte lo manifestado, en conclusión, en el escrito de alegaciones del vicesecretario:

Con lo expuesto queda suficientemente rebatido el informe del secretario de 29 de diciembre de 2020, y, en concreto, el reproche de nulidad que se hace a la propuesta de establecimiento del servicio y a su reglamentación.

En cualquier caso, no puede obviarse que, frente a todos los argumentos que contiene el cuerpo expositivo de la propuesta de establecimiento y reglamentación del SDJ, el secretario, con reduccionismo, se permite descalificarla, cuando dice: “*Fundamentalmente el Reglamento se limita a dos cuestiones: a) Establecer una pretendida “organización”, de una forma retórica. b) Atribuir las funciones a dos personas concretas.*”





Ha sido rebatido el argumento “teleológico-personalista” de pretenderse la atribución de funciones a dos personas concretas –en el fondo una acusación de desviación de poder-, Argumento falso, e improbadado.

En cuanto a la denostación de la reglamentación del servicio: reducir la crítica a un solo calificativo, después de todo lo argumentado, y, sobre todo, a pesar del contenido expositivo de la propuesta –que no se rebate en ninguno de los informes- no merece mayor comentario.

El expediente de implantación de este servicio y su reglamentación quedó detenido en este punto, sin haberse adoptado tampoco resolución alguna en relación con las alegaciones deducidas en el trámite habilitado al efecto.

Con posterioridad han tenido lugar diferentes actuaciones y vicisitudes con incidencia más o menos directa en este expediente, a saber:

1ª.- La Contratación del servicio de asistencia en pleito del Ayuntamiento a un bufete externo, (Acuerdo de adjudicación fecha 20 de mayo de 2021, formalizado el 25 de mayo), así como la experiencia posterior de ejecución de este contrato.

En el escrito de alegaciones del vicesecretario se mencionó al respecto, lo siguiente:

“(...) la coexistencia o no del SDJ con una contratación externa es una decisión organizativa que corresponde al órgano decisorio municipal competente.

(...), resulta evidente la conveniencia de mantener, en todo caso, un núcleo de funcionarios, concedores de la ciencia moral del derecho y de la técnica forense, que permita resolver las situaciones de solución de continuidad que puedan darse al finalizar las contrataciones externas, así como hacer el seguimiento preciso en la ejecución de las referidas contrataciones. Por más dificultades que, como veremos, plantee en el caso esta tarea de control”.

De este modo, en la propuesta que ahora se somete al pleno para su aprobación provisional, se ha modificado el artículo 7 del reglamento a fin de dar mejor cabida y encaje a esta situación de coexistencia, señalando las distintas posibilidades de participación privada y definiendo, en todo caso, el contenido de las funciones públicas del SDJ.

2ª.- La sentencia 553/2021 del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 1 de Elche recaída en el Procedimiento Ordinario [ORD] - 000186/2021 promovido a título particular por el propio Secretario General del Ayuntamiento contra el Decreto de la Alcaldía que asignó al vicesecretario, entre otras, funciones de Coordinación de la Asesoría Jurídica municipal.

3ª.- La aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento recogiendo las funciones de La Vicesecretaría, entre ellas las





designadas por la Alcaldía de Coordinación de la Asesoría Jurídica municipal, antes mencionadas.

4ª.- La aprobación del catálogo de puestos de Trabajo del Ayuntamiento de 2021, y la plantilla incorporada al anexo de personal del Presupuestos de la Entidad para 2021, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2021, En el catálogo de Puestos de Trabajo de 2021 consta el puesto de nueva creación de “LETRADO. N.ID. 8043 VACANTE 2021. Promoción interna horizontal, sin amortización de plaza de procedencia”, plaza que aparece dotada presupuestariamente en la plantilla, documento anexo al presupuesto 2021, con denominación: “Asesoría Jurídica. Letrado vacante 2021.”

Habida cuenta de las referidas actuaciones y del resultado del trámite de alegaciones sustanciado en este expediente, al Pleno de la Corporación se somete la siguiente:

II. PROPUESTA SOBRE CONSTITUCIÓN ORGÁNICA Y REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.

El artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que: “*La representación y defensa de (...) los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda*”.

La defensa Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola con las funciones de defensa de los acuerdos y actos municipales, una vez adoptados estos, y toda clase de procesos contenciosos, así como su asesoramiento y consejo jurídico previo, se ha venido asumiendo desde el año 1994 por una Técnico de Administración General, licenciada en Derecho, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, con el concurso puntual de contrataciones externas de arrendamiento de servicios de asistencia jurídica y dirección letrada.

Desde el punto de vista organizativo, el Servicio de Defensa Jurídica se ubica en el apdo 1.1 del Organigrama elaborado por el Dpto. de Organización de empresas de la Universidad de Alicante, a virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Santa Pola y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de julio de 2001, bajo la denominación de “Servicio Jurídico Municipal”, y con las siguientes funciones:

“1.1. SERVICIO JURIDICO MUNICIPAL.

FUNCIONES:

Ostenta la representación y defensa del Ayuntamiento ante cualquiera Jurisdicciones e Instancias judiciales.

2 Emitir informe acerca de cuantas acciones judiciales haya de entablar el





Ayuntamiento, o contra él se promuevan, aconsejando razonadamente sobre su procedencia o no.

3 Acordado por el Ayuntamiento· la iniciación o prosecución de pleitos y causas, estudiar los mismos, redactar escritos, promover cuantas cuestiones convengan a la Corporación, dirigir las pruebas e intervenir en sus diligencias y asistir a las vistas en su caso, ya se trate de materia contencioso-administrativa, económico-administrativa, civil, laboral penal, etc.

4 Informar sobre transacciones judiciales y desistimientos en los procesos entablados, en cualquiera de sus instancias.

5 Informar a los Órganos de Gobierno Municipales y a los Servicios y Dependencias del Ayuntamiento, sobre las Resoluciones y Sentencias recaídas, impulsando y controlando su ejecución.

6 Defender y asistir a los miembros de la Corporación y funcionarios de la misma, cuando como consecuencia de sus funciones pudieran exigírseles responsabilidades civiles o penales, siempre que su defensa no resulte incompatible con la de los derechos e intereses del propio Ayuntamiento.

7 Tramitación de expedientes de reclamaciones formuladas por particulares, por daños producidos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.

8 Tramitación de expedientes de reclamación a los particulares por daños causados a los bienes municipales.

9 Bastanteo de las escrituras de poder otorgadas por personas jurídicas, a efectos de participar en licitaciones u otorgar fianzas y avales en favor de terceros.

10 Aquellas otras que le asigne la Alcaldía-Presidencia necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Al frente del mismo, y entre tanto procedía el Ayuntamiento a elaborar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), conforme a lo establecido por la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, se catálogos el puesto de “Jefe de Servicio de Asistencia Jurídica”, para cuya cobertura se adscribió provisionalmente a la ya mencionada funcionaria de carrera, TAG de este Ayuntamiento, licenciada en Derecho, mediante Resolución de la Alcaldía de 27 de mayo de 1997.

Además, a la mencionada TAG se le efectuaban, para cada pleito, encomiendas, designaciones, o habilitaciones específicas por el órgano municipal competente.

En la propuesta de catálogo de 2020 y el anexo de personal del de Proyecto de Presupuestos se tenía previsto crear el puesto de trabajo de “Letrado-TAE” reservado a un licenciado en Derecho, Técnico de Administración Especial (TAE).





El Servicio de Defensa Jurídica, ha funcionado, por lo tanto hasta la fecha como una asesoría jurídica atípica, ya que su integrante está adscrita provisionalmente al mismo de manera funcional, pero no orgánica, concurriendo además un abultado número (más de quinientas) designaciones o habilitaciones específicas para cada una de las causas que ha defendido, a lo largo de veintitres años.

La intención de la presente propuesta es **establecer el servicio jurídico**, como una unidad orgánica independiente, conformada por la jefatura de servicio del área funcional en la que se encuentra la misma, para su cobertura por un Letrado/TAE, así clasificado en la propuesta de Catálogo y la Vicesecretaría del Ayuntamiento, reservada a FHN, con las funciones de coordinación que le fueron asignadas en el Decreto de esta Alcaldía ^a Res.nº 4007-2020, de 1 de octubre, incorporándose sus restantes miembros a través de funciones habilitantes para la defensa en juicio, a prever en la Relación de Puestos de Trabajo, cuando esta se confeccione y aprueba, por estar adscritos orgánicamente bien a la Administración General, o a otras de las áreas de actuación en que se organiza el Ayuntamiento, asignándoseles los casos mediante habilitaciones específicas, bien sea circunscrita a los asuntos de su servicio, o, puntualmente, para otros concretos, cuando sea preciso por reparto de tareas en el seno del órgano correspondiente, a propuesta de la Jefatura del Servicio.

De este modo los funcionarios asignados al servicio asumirían un doble papel jurídico: la asesoría jurídica previa y directa del área organizativa municipal a la que se encuentran orgánicamente adscritos, —que en muchas ocasiones conlleva la dirección de la gestión administrativa de la misma—, y la asistencia letrada posterior de la Corporación, normalmente en relación con los asuntos tramitados por su área, ante los Jueces y Tribunales, por la cual quedan a su vez adscritos funcionalmente al Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

La organización que acabamos de apuntar es una organización matricial que tiene múltiples ventajas, en primer lugar porque la dirección jurídica del asunto se realiza desde su inicio, con lo cual el letrado está especialmente motivado para afrontar ante los tribunales la defensa de un asunto que, no sólo ha ayudado con su asesoramiento previo a materializar, sino del que además tiene un conocimiento exhaustivo, tanto en cuanto a su parte formalizada se refiere, como en cuanto a las vicisitudes por las que el mismo ha tenido que pasar hasta lograr su viabilidad, no siempre contenidas en los expedientes, por no tratarse tanto de actos administrativos como de hechos circunstanciales, y en segundo lugar porque ello permite rentabilizar los medios personales de que disponen los Ayuntamientos, con un alto nivel de motivación por parte del personal adscrito funcionalmente al Servicio de Defensa Jurídica Municipal que, además, hace un importante papel de fuente de conexión de la Asesoría con las diferentes áreas organizativas.

Se considera conveniente la adopción de un acuerdo de constitución orgánica formal del servicio y la aprobación de una norma de carácter reglamentario que, además, dote al servicio creado orgánicamente de unos instrumentos jurídicos más amplios, y de unos medios personales que puedan facilitar su labor.





PROPUESTA DE REGLAMENTO SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA (SDJ) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.

Artículo 1. Del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

1. La representación procesal y la asistencia letrada de la Administración municipal del Ayuntamiento de Santa Pola corresponde al Servicio de Defensa Jurídica Municipal (SDJ), en los términos del artículo 551, apartado 3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial, el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante.
2. El Servicio de Defensa Jurídica Municipal constituye una unidad que goza de independencia funcional, tanto en sus relaciones con la administración municipal, como con los Juzgados y Tribunales de Justicia, y en sus actuaciones, que estarán siempre sujetas a criterios jurídicos objetivos.

Artículo 2. Organización del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

El Servicio de Defensa Jurídica Municipal se estructura por razón de sus funciones en:

- a. Junta de Letrados: asumirá las funciones de representación procesal y asistencia letrada en juicio.
- b. Secretaria Administrativa y de Documentación: le corresponderá la gestión administrativa y asistencia a la Junta de Letrados, así como el seguimiento de los servicios de coordinación administrativa.

Artículo 3. De la dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

1. Al frente del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se sitúa la Dirección del Servicio.
2. La Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se asume: por la Jefatura de Servicio, a desempeñar por un LetradoTAE, a prever en la Clasificación de Puestos de trabajo y en el anexo de Personal del Presupuesto y por la Vicesecretaria del Ayuntamiento, con funciones de coordinación.
3. La Dirección de la Junta de Letrados será asumida y ejercida indistintamente por la Jefatura de Servicio, y el Vicesecretario, quien además ejercerá las funciones de coordinación asignadas por la Resolución de la Alcaldía nº 4007-2020, de 1 de octubre.

Artículo 4. Funciones de la Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.





Todos los miembros del Servicio de Defensa Jurídica Municipal estarán sometidos en su actuación a la Dirección del Servicio, quien dará las instrucciones que sean necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado. A tal fin, podrá:

- a. Dictar instrucciones sobre la actuación contenciosa de los Letrados, así como sobre la determinación de aquellos supuestos en los que resultara preceptiva la consulta a la Dirección por parte del Letrado actuante.
- b. Avocar a si una concreta actuación o las correspondientes a una fase procesal determinada cuando la trascendencia del asunto, u otras circunstancias lo hagan conveniente.

Artículo 5. De la Junta de Letrados.

1. La Junta de Letrados asume las funciones de representación procesal y asistencia letrada en juicio del Ayuntamiento de Santa Pola.
2. La Junta de Letrados estará compuesta por:
 - a. la Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal: Jefatura de Servicio y Vicesecretario coordinador.
 - b. los Letrados que se encuentren en cada momento integrados en la misma.
3. Únicamente podrán asumir las funciones propias de representación procesal y asistencia letrada en juicio del Ayuntamiento de Santa Pola los funcionarios del Subgrupo A1 de las distintas Áreas, con título de Licenciado en Derecho, siéndoles adscrita tal facultad a través de las funciones asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo.
4. Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ejercicio de sus cargos, vinculados con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola por una relación de servicio, que tengan la titulación de Licenciado/a en Derecho estarán habilitados para ejercer las funciones de letrado/a del servicio jurídico municipal si así lo consideran.
5. Los TAG y TAE a quienes se haya exigido la licenciatura en Derecho en sus respectivos procesos selectivos para el ingreso a la función pública, también podrán, si así lo desean, ejercer las funciones de letrado del Servicio de Defensa Jurídica del Ayuntamiento.
6. La manifestación de la voluntad de integrarse en el Servicio de Defensa Jurídica del Ayuntamiento a que se refieren los dos párrafos anteriores se producirá por escrito, a invitación de la Alcaldía-Presidencia, cursada a todos los funcionarios en la situación a que se refieren los dos párrafos anteriores.
7. Por lo que respecta a los funcionarios de nuevo ingreso, en las bases de los futuros procesos selectivos de acceso a puestos del Ayuntamiento a los que,





con carácter exclusivo o alternativo a otras titulaciones, se exija la titulación en Derecho y que estén en posesión de la misma, se advertirá de la obliogatoriedad de asumir las funciones propias de letrado del SDJ municipal.

Artículo 6. De las funciones jurisdiccionales.

1. El Ayuntamiento de Santa Pola goza, respecto de las actuaciones judiciales en que sea parte, de los mismos privilegios que las leyes reconocen al Estado, salvo declaración legal expresa en contra.
2. En los asuntos jurisdiccionales se comprende toda la actuación profesional que corresponde a los Letrados ante Jueces y Tribunales de cualquier orden.
3. Los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal, por el hecho de ser nombrados, ostentan, sin necesidad de especial acreditación, la representación procesal del Ayuntamiento.
4. La representación procesal y asistencia letrada en juicio desarrollada por los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal tendrá carácter institucional y no personal.
5. Podrán intervenir diferentes Letrados en relación con un mismo asunto.

Artículo 7. Gestión directa. Encomienda puntual. Contratación de la asistencia letrada a un bufete externo.

1. El Servicio de Defensa Jurídica municipal comporta la asunción directa de la defensa jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola, con sus propios medios personales.
2. No obstante lo anterior, podrá encomendarse la representación y defensa de la Administración municipal en algún asunto puntual a un abogado colegiado externo cuando la Alcaldía o el Pleno —atendiendo a la competencia— lo decida, por la naturaleza de la cuestión debatida, previo informe del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.
3. La defensa letrada del Ayuntamiento ante los tribunales también podrá contratarse con carácter general a un bufete externo, bajo la modalidad de contrato nominado de servicios. En tal caso, corresponderá siempre al Servicio de Defensa Jurídica municipal (SDJ):
 - A. La supervisión y control del servicio contratado, que podrá ejercer:
 - a) Recabando información verbal o escrita del representante del contratista o/y directamente de los letrados de éste encargados de la defensa de los distintos asuntos.





b) Llamando a la representación del contratista o/y directamente a los letrados de éste a fin de mantener reuniones informativas sobre la situación procesal o la estrategia de defensa de algunos de los asuntos encargados.

c) Evacuando instrucciones de coordinación en relación con los asuntos encargados referidas a la fase procesal en que se encuentren o a la estrategia de defensa a adoptar o adoptada.

B. La llevanza de los asuntos a la finalización del contrato, o en el ínterin entre dos contrataciones, de modo que el contratista pueda desligarse, al término de su contrato, de los asuntos en curso, sin que por ello se resienta ni perjudique la defensa del Ayuntamiento.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero anterior el Servicio de Defensa Jurídica (SDJ) podrá proponer al órgano municipal competente reservarse motivadamente la defensa y representación en pleito de un asunto o asuntos determinados, e igualmente, en asunto o asuntos determinados, avocar a sí la ya conferida a la asistencia.

Artículo 8. Del ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

1. Los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal no podrán por propia iniciativa ejercitar acciones, formulando demandas ante la jurisdicción civil, laboral o contencioso-administrativa, ni presentar querellas ante la jurisdicción penal, sin estar autorizados para ello por el órgano municipal competente.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, para que el Letrado del Servicio de Defensa Jurídica Municipal pueda válidamente desistir de acciones, conformarse, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, precisará la autorización del órgano municipal competente.
3. En los supuestos en que los Juzgados y Tribunales de cualquier naturaleza dicten sentencias contrarias a los intereses del Ayuntamiento de Santa Pola, el Servicio de Defensa Jurídica Municipal interpondrá contra ellas los recursos que procedan, salvo que mediara informe previo de la Junta de Letrados, bien para no formular recurso, bien para desistir del ya interpuesto.
4. Cuando se trate de sentencias susceptibles de recurso de casación siempre será necesaria autorización municipal para el anuncio del recurso, y los escritos de preparación e interposición.

Artículo 9. Costas.

La tasación de las costas a que fuere condenada la parte que actúe en los procesos en contra del Ayuntamiento de Santa Pola defendidas por el letrado del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se regirá, en cuanto a sus conceptos e importe, por las





normas generales. Firme la tasación, su importe se ingresará en la forma legalmente prevista, aplicándose al presupuesto de ingresos municipal.

Las costas a cuyo pago fuese condenada la administración municipal, serán abonadas con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 10. Colaboración interadministrativa.

Todas las áreas, departamentos y unidades del Ayuntamiento a las que los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se lo soliciten y, en particular, las unidades afectadas materialmente por los procesos, deberán prestar la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses en litigio, especialmente en lo referido a las actuaciones probatorias.

Artículo 11. De la Secretaria Administrativa y de Documentación.

1. Al frente de la Secretaria Administrativa y de Documentación, se sitúa la Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.
2. A la Secretaria Administrativa y de Documentación del Servicio de Defensa Jurídica Municipal le corresponderá la gestión administrativa y la asistencia a la Junta de Letrados, así como el seguimiento de los servicios de coordinación administrativa.
3. En concreto le corresponderán las siguientes funciones:
 - a. El seguimiento y gestión de aquellas actuaciones procesales distintas a la de defensa jurídica ante los Juzgados y Tribunales.
 - b. La gestión y supervisión de la documentación jurídica requerida para el desarrollo de las funciones atribuidas a los Letrados.
 - c. La confección de la estadística del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.
 - d. La redacción anual de una Memoria explicativa del número de procedimientos tramitados y de los incidentes, situación procedimental de cada uno y de las resoluciones recaídas.
 - e. La coordinación de la actuación de la Junta de Letrados y la Junta Consultiva
 - f. El seguimiento de los servicios de publicaciones en diarios oficiales, y el Registro de convenios.
 - g. Cualesquiera otras funciones que se le deleguen o encomienden.
4. Podrán formar parte de la Secretaria Administrativa y de Documentación los funcionarios de cualesquiera Grupos de Administración General.

Artículo 12. Intercambio de documentos judiciales.

El intercambio de documentación con los órganos judiciales, se realizará por cada letrado a través de la plataforma de intercambio o medio de cualquier tipo que la





sustituya vigente en cada momento.

Disposición Adicional primera.

En los términos que se disponga por Decreto de la Alcaldía en aplicación de este Reglamento, los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal podrán asumir la representación y asistencia letrada de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo, siempre que no fuese incompatible con la defensa de los intereses o derechos de la propia Corporación o ello comporte perjuicio de los intereses generales.

Disposición Adicional segunda.

La asignación al SDJ de funciones de asesoramiento en los términos de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat requerirá la modificación del presente Reglamento, que, en todo caso, se atenderá a lo siguiente:

- a. Respetará la atribución de funciones reservadas a los Funcionarios de Habilitación Nacional en materia de asesoramiento legal preceptivo.
- b. Emitido un informe por la Secretaría del Ayuntamiento, en ejercicio de las funciones reservadas de asesoramiento legal preceptivo, no podrán requerirse nuevos informes jurídicos salvo a propuesta de la propia Secretaría y salvo los supuestos de abstención legal.

Disposición Transitoria primera.

Se encuentran adscritos al Servicio de Defensa Jurídica Municipal, los funcionarios licenciados en Derecho, que ocupen bajo cualquier relación de servicio el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Asistencia jurídica, y el de Vicesecretario del Ayuntamiento.

Podrán incorporarse al SDJ los funcionarios licenciados en Derecho a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 5º de este Reglamento.

Se adscribirán a la SDJ los funcionarios licenciados en Derecho de nuevo ingreso a que se refiere el párrafo 7 del artículo 5º anterior.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrara en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo.

El expediente de aprobación de este Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del





Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones explica la **Sra. Seva Ruiz** que les faltaba un informe y si no se incluyó posteriormente el expediente está incompleto. Quieren saber si ha sido un despiste o no está por alguna razón.

La **Sra. Blasco Amorós**, indica que todos saben que se está haciendo en borrador de la RPT, y están intentando dar la información lo más real posible de la estructura de este Ayuntamiento y le pidieron que lo lleve lo antes posible. Con respecto a lo que acaba de decir la Sra. Seva no lo tiene claro que es lo que falta, no sabe en la propuesta donde hace referencia al informe del Secretario General del 17 de noviembre y si hace falta que lo busque y lo presente en este mismo Pleno. Quiere dejar claro que los informes son preceptivos pero no vinculantes. Si le lo hubieran pedido con antelación lo hubiera podido incluir.

El **Sr. Martínez González** explica que se trató en una Comisión Informativa y se dejó el punto fuera porque dijeron que no les había dado tiempo a verlo. El informe que dice que falta se explica en la propia propuesta, e insiste que los informes son preceptivos pero no vinculantes. Esta es una decisión organizativa que corresponde al Equipo de Gobierno y lo que se hace es dar solución a una situación incómoda y que se necesita una persona que dirija el contrato de defensa jurídica y es necesario aprobar este Reglamento.

La **Sra. Blasco Amorós** aclara que el Ayuntamiento ya tiene unas dimensiones que necesita un departamento de Defensa Jurídica que se tiene que regir por un Reglamento. En todo momento el Ayuntamiento debe tener toda la información jurídica y lo que se hace es organizar una estructura que es necesaria para el funcionamiento del Ayuntamiento independientemente de que el servicio se externalice, pero debe estar controlado por los letrados municipales. Como concejala de personal piensa que es muy importante que el Ayuntamiento pueda llevar las riendas de los temas jurídicos.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, con cinco votos en contra (PSOE) y catorce votos a favor (10 PP, 1 Ciudadanos, 1Vox y 2 Concejales no adscritos), por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- De constitución y establecimiento orgánico del Servicio de Defensa Jurídica (SDJ) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola.

SEGUNDO.- De aprobación inicial del Reglamento regulador del Servicio, conforme al texto articulado que figura en el cuerpo expositivo de la propuesta.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de cualesquiera interesados, que podrán deducir reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de inserción del Edicto en el BOP.

CUARTO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.





Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión aprobándose por unanimidad, la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Expediente 20288/2021. Planeamiento General (Aprobación o Revisión)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 19, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 2

Se dio cuenta de la Propuesta, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa en la que se expone que habiendo sido expuesto al público el Estudio de Detalle del sector RP-2, Hacienda el Barrio, para la construcción de una estación de servicio de combustible en la parcela terciaria del sector H1, de Santa Pola, junto con su Resolución Ambiental y Territorial Estratégica favorable publicado en el DOCV n.º 9342 del 18 de mayo de 2022, en cumplimiento del TRLOTUP, sin ninguna alegación al respecto según Certificado del Negociado de Estadística de fecha 20/07/2022.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/4361 de 21 de julio de 2022, sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes **ACORDÓ;**

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del sector RP-2, Hacienda el Barrio, para la construcción de una estación de servicio de combustible, en la parcela terciaria del sector H1, de Santa Pola con la Resolución Ambiental Territorial Estratégica favorable.

Segundo.- Remitir una copia digital del Estudio de Detalle a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

Tercero.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión aprobándose por unanimidad, la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Hacienda. Expediente 11371/2022. Subsanación error material Modificación de Créditos 3-CE-S2022

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 19, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 2

Examinando el presente expediente con el fin de dar por finalizado el mismo se observa un error material que se viene arrastrando desde el principio de la tramitación, Según:





· Documentos anexos

RESUMEN 1.- Operaciones pendientes de pago 7.410,19 € 2.- Gastos de Naturaleza Obligatoria 478.170,00 € 3.1.- Otros Capitulo IV 56.000,00 € 3.2.- Otros Capitulo VI 1.422.252,90 € **TOTAL RESUMEN 1.963.833,09 €**

· Memoria

1.- OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO APLICACIÓN DESCRIPCIÓN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 31200 15100 22799 Otros Trabajos Profesionales Urbanismo 3,64 € 31200 93300 21300 Conservac.Instalaciones Edif.Municipales 362,92 € 32200 17100 203 Arrendamiento Maquinaria Parques Jardine 3.600,00 € 32200 17100 22111 Sumin.Repuest.Maqui.Utill.Transp.Parques 233,34 € 72100 92610 22111 Suministro Repuestos Parque Movil 66,55 € 81100 23100 22799 Servic.Prof.Emresas Otros Serv.Sociales 3,64 € 81110 92400 22706 Estudios Y Trbj.Tecnicos Comunic.Social 1.845,25 € 82100 31200 63700 Piac.Proy.Adecuacion C.Medico G.Alacant 1.294,85 € **TOTAL OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO 7.410,19 €**

2.-GASTOS DE NATURALEZA OBLIGATORIA APLICACIÓN DESCRIPCIÓN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 42110 32300 20200 Arrendamiento Local Educacion 16.000,00 € 32200 17100 203 Arrendamiento Maquinaria Parques Jardine 800,00 € 41200 33400 20300 Cultura. Arrendam. Maqui.,Instal.,Utill. 120,00 € 63300 92000 20500 Arrendamientos Mobil. Y Enseres Ayto. 38.000,00 € 66000 92500 20500 Arrendamiento Mobil. Y Enseres Juzg.Paz 350,00 € 31200 45000 20999 Indemnizacion Por Ocupaciones-Canon 1.200,00 € 43100 34200 21000 Rep.Mant.Conserv. Infraestruct.Deporte 21.100,00 € 41200 33210 21200 Mantenimiento Edificios Biblioteca 1.250,00 € 31200 93300 21300 Conser.Instalac.Edif.Municipales 2.800,00 € 72100 13200 21300 Repar.Mant.Y Consev.Maqui.Inst.Y Uti.P.Loc 4.600,00 € 72100 13600 21300 Menaje,Utiles Y Herram. Incendios 2.800,00 € 72100 92610 21300 Mantenimiento Maquinaria Parque Movil 800,00 € 82100 31200 21300 Repar.Conserv.Y Mant.Maquin.Salud 350,00 € 22210 43200 21500 Mobiliario Y Enseres Turismo 575,00 € 82200 49300 21500 Mobiliario Y Enseres Comercio 1.100,00 € 72200 32610 21900 Reparacion Manten. Y Cons. Otro Mater. 900,00 € 32200 17100 22000 Material Oficina Parques Y Jardines 525,00 € 43100 34200 22000 Material Oficina Deporte 600,00 € 72100 92610 22000 Material Oficina No Invent. Parque Mov. 75,00 € 22210 43200 22002 Material Inform. No Invent. Turismo 1.900,00 € 72200 32610 22002 Material Informat.No Invent.P.I.Trafico 150,00 € 82200 49300 22002 Materia Informatico No Invent. Omic 50,00 € 31310 16500 2210001 Suministro Energía Eléctrica Edificios Públicos 93.000,00 € 72100 13200 22100 Coserv.Y Mantenimiento Semaforos 17.000,00 € 82300 4313 22100 Suministro Electrico Mercadillos 1.150,00 € 31400 15320 22101 Suministro Agua Vias Publicas-Obras 5.500,00 € 42110 32300 22102 Consumo Gas Educacion 63.600,00 € 31400 15320 22104 Vestuario Vías Públicas 7.075,00 € 41000 33000 22104 Vestuario Casa Cultura 700,00 € 81100 23100 22106 Epis Serv Sociales 175,00 € 22210 43200 22110 Productos Limpieza Turismo 175,00 € 31400 15320 22110 Productos De Limpieza Obras 575,00 € 63300 92500 22110 Productos Limpieza Juzgado De Paz 400,00 € 82200 49300 22110 Productos Limpieza Omic-Comercio 800,00 € 31400 15320 22111 Sumin.Mat.Rep.Maqui.Utill.Trans.Obras 800,00 € 72100 92610





22111 Suministros Repuestos Parque Movil 22.200,00 € 82100 92910 22111 Suministros Repuestos Servicios Grales. 1.500,00 € 41310 33300 22112 Suministro Material Electrico Museos 4.750,00 € 42110 32300 22112 Suministro Material Electrico Colegios 125,00 € 72100 13200 22112 Sum.Mat.Electr,Eléctrico Y Telec.Policia 950,00 € 81100 23100 22112 Sumin.Material Electric.Serv.Sociales 225,00 € 81100 23110 22199 Acc. Social. Otros Suministros. 1.100,00 € 82100 31110 22199 Otros Suministros Salud Municipal 50,00 € 41000 33000 22203 Cultura. Servicios Informáticos. 6.150,00 € 31400 15310 22300 Vias Públicas. Transportes. 200,00 € 41500 33700 22400 Primas De Seguros Juventud 100,00 € 41310 33300 22601 Atenci. Protoc Y Repres. Museos 900,00 € 63300 92000 22602 Publicidad Y Propaganda Admon. General 325,00 € 82100 31200 22606 Reuniones Y Conferencias Sanidad 7.150,00 € 82200 43100 22699 Promoción Ferias de Comercio 16.000,00 € 41000 33000 22700 Limpieza Y Aseo Edificios Culturales 66.000,00 € 31110 17210 22706 Estud.Y Trab.Tec.Contam.Acust.Ilum Atm 5.200,00 € 41500 33700 22706 Estudios Y Trabajos Tecnicos Juventud 975,00 € 42110 32300 22706 Estudios Y Trabajos Tecnicos Colegios 5.800,00 € 72100 92610 22706 Estud.Y Trab.Tecnicos Parque Movil 300,00 € 41500 33700 22799 Otros Trabajos Profesionales Juventud 575,00 € 42110 32690 22799 Educación. Otros Trabajos Realizados. 1.400,00 € 63300 92000 22799 Trabajos Otras Empresas Admin General 425,00 € 72100 13200 22799 Otros Trab.Realizadas Empresas Policia L 27.000,00 € 81100 23100 22799 Servic.Prof.Empleadas Otros Serv.Sociales 21.500,00 € 21120 92000 23020 Dietas Administracion General 275,00 € **TOTAL GASTOS DE NATURALEZA OBLIGATORIA 478.170,00 €**

3.1.- OTROS - CAPÍTULO IV APLICACIÓN DESCRIPCIÓN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 82200 43100 48000 Subv. Bonos Comercio Covid 56.000,00 €
TOTAL OTROS CAPÍTULO IV 56.000,00 €

3.2.- OTROS - CAPÍTULO VI APLICACIÓN DESCRIPCIÓN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 82100 31110 62300 Compra Desfibriladores 9.000,00 € 72500 13500 62400 Motos Proteccion Civil 8.500,00 € 72100 13200 62302 Camaras Seguridad Gran Alacant 25.000,00 € 32000 17100 61900 I.R. Parques Y Jardines Memoria 2022 183.000,00 € 72100 13200 62600 Sistemas Informáticos Policía Local 6.984,12 € 72100 13200 62303 Transmisiones Policia Local 53.000,00 € 72100 13200 62401 Vehículos Policía Local - Motos Quads 30.000,00 € 72100 92610 62401 Vehículos Parque Móvil - Furgón Obras 30.000,00 € 43100 34200 63301 I.R. Instalaciones Deportivas 120.000,00 € 43100 34200 63302 Césped Campo Futbol Convocatoria Diputación 80.000,00 € 64000 92010 62603 Inversiones Software – Back Office 689.468,78 € 22213 17230 61900 I.R. Inversiones Playas – Playa Tamarit/Varadero 107.300,00 € **TOTAL OTROS CAPÍTULO VI 1.422.252,90 €**

Se advierte que en último cuadro “3.2. – OTROS- CAPÍTULO VI” no está detallada la aplicación presupuestaria 42110 32300 62200 Convenio Conselleria Educación Nave Módulo FP por importe de 80.000,00 €, si bien dicho importe sí que está incluido en el total que asciende a 1.422.252,90 €





· Propuesta:

Los conceptos e importes que se detallan en la memoria de alcaldía son los mismos que se transcriben en el informe-propuesta.

· Informes de intervención:

Se informe conformidad del expediente por los importes totales, del cual forma parte la aplicación no detallada pero sí incluida en la suma total.

· Certificado aprobación:

El Ayuntamiento Pleno celebrado en fecha 15 de junio de 2022, acuerda aprobar el expediente de modificación de créditos extraordinarios por el total pero debido a un error material la aplicación presupuestaria 42110 32300 62200 Convenio Conselleria Educación Nave Módulo FP por importe de 80.000,00 €, no está detallada.

· Edicto definitivo,

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 131 de fecha 13 de julio de 2022 se publica la aprobación definitiva de la modificación de créditos 3CE-S-022 resumido por capítulos, en cuyo total está incluida la aplicación presupuestaria 42110 32300 62200 Convenio Conselleria Educación Nave Módulo FP por importe de 80.000,00 €.

CONCLUSIÓN:

Por cuanto antecede, se concluye que:

PRIMERO: Que el acuerdo de modificación de crédito extraordinario aprobado inicialmente por el Pleno en sesión 15/06/2022 ha sido informado y aprobado por un total de 1.963.833,09 €, desglosado por las siguientes actuaciones:

Desglosado por actuaciones

RESUMEN 1.- Operaciones pendientes de pago 7.410,19 € 2.- Gastos de Naturaleza Obligatoria 478.170,00 € 3.1.- Otros Capítulo IV 56.000,00 € 3.2.- Otros Capítulo VI 1.422.252,90 € **TOTAL RESUMEN 1.963.833,09 €**

ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS

CAPÍTULO IMPORTE 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS 484.285,34 € 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 56.000,00 € 6 INVERSIONES REALES 1.423.547,75 € **1.963.833,09 €**

FINANCIACIÓN

ALTA EN PARTIDA DE INGRESOS





CAPÍTULO IMPORTE 8 ACTIVOS FINANCIEROS 1.963.833,09 € 1.963.833,09 €

SEGUNDO: Existe un error material, por el que se ha suprimido en la tabla 3.2.- OTROS-CAPÍTULO VI”, la aplicación presupuestaria 42110 32300 62200 Convenio Conselleria Educación Nave Módulo FP por importe de 80.000,00 €, sin que afecte al total del crédito extraordinario aprobado, tal y como se indica en el punto primero, por lo que:

Donde dice:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3-CE-S-2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

.../

3.2.- OTROS - CAPÍTULO VI APLICACIÓN DESCRIPCIÓN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 82100 31110 62300 *Compra Desfibriladores* 9.000,00 € 72500 13500 62400 *Motos Proteccion Civil* 8.500,00 € 72100 13200 62302 *Camaras Seguridad Gran Alacant* 25.000,00 € 32000 17100 61900 *I.R. Parques Y Jardines Memoria 2022* 183.000,00 € 72100 13200 62600 *Sistemas Informáticos Policía Local* 6.984,12 € 72100 13200 62303 *Transmisiones Policia Local* 53.000,00 € 72100 13200 62401 *Vehículos Policía Local - Motos Quads* 30.000,00 € 72100 92610 62401 *Vehículos Parque Móvil - Furgón Obras* 30.000,00 € 43100 34200 63301 *I.R. Instalaciones Deportivas* 120.000,00 € 43100 34200 63302 *Cesped Campo Futbol Convocatoria Diputación* 80.000,00 € 64000 92010 62603 *Inversiones Software – Back Office* 689.468,78 € 22213 17230 61900 *I.R. Inversiones Playas – Playa Tamarit/Varadero* 107.300,00 € **TOTAL OTROS CAPÍTULO VI 1.422.252,90 €**

RESUMEN 1.- *Operaciones pendientes de pago* 7.410,19 € 2.- *Gastos de Naturaleza Obligatoria* 478.170,00 € 3.1.- *Otros Capítulo IV* 56.000,00 € 3.2.- *Otros Capítulo VI* 1.422.252,90 € **TOTAL RESUMEN 1.963.833,09 €**

.../

Debe decir:





PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3-CE-S-2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

.../

3.2.- OTROS - CAPÍTULO VI APLICACIÓN DESCRIPCIÓN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
 82100 31110 62300 Compra Desfibriladores 9.000,00 € 72500
 13500 62400 Motos Proteccion Civil 8.500,00 € 72100 13200 62302 Camaras Seguridad
 Gran Alacant 25.000,00 € 32000 17100 61900 I.R. Parques Y Jardines Memoria 2022
 183.000,00 € 72100 13200 62600 Sistemas Informáticos Policía Local 6.984,12 € 72100
 13200 62303 Transmisiones Policia Local 53.000,00 € 72100 13200 62401 Vehículos
 Policía Local - Motos Quads 30.000,00 € 72100 92610 62401 Vehículos Parque Móvil -
 Furgón Obras 30.000,00 € 43100 34200 63301 I.R. Instalaciones Deportivas 120.000,00
 € 43100 34200 63302 Césped Campo Futbol Convocatoria Diputación 80.000,00 €
42110 32300 62200 Convenio Conselleria Educacion Nave Modulos Fp 80.000,00 €
 64000 92010 62603 Inversiones Software – Back Office 689.468,78 € 22213 17230
 61900 I.R. Inversiones Playas – Playa Tamarit/Varadero 107.300,00 € **TOTAL OTROS**
CAPÍTULO VI 1.422.252,90 €

RESUMEN 1.- Operaciones pendientes de pago 7.410,19 € 2.- Gastos de Naturaleza Obligatoria 478.170,00 € 3.1.- Otros Capítulo IV 56.000,00 € 3.2.- Otros Capítulo VI 1.422.252,90 € **TOTAL RESUMEN 1.963.833,09 €**

.../

Por lo indicado y con objeto de dar por finalizado el presente, y dado que se considera que el error cometido es material y que no afecta al sentido de la resolución indicada, atendiendo al artículo 109 de la Ley 39/2015 PAC, se considera que deberá de proceder:

Vista la propuesta de resolución PR/2022/4396 de 22 de julio de 2022.

PRIMERO Rectificar el acuerdo plenario de fecha 15/06/2022 relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3 CE S 2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente de líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Donde dice:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3-CE-S-2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

1.- OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO

APLICACIÓN DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
31200 15100 Otros Trabajos Profesionales Urbanismo	3,64 €





22799				
31200	93300	Conservac.Instalaciones Edif.Municipales	362,92 €	
21300				
32200	17100	Arrendamiento Maquinaria Parques	3.600,00 €	
203		Jardine		
32200	17100	Sumin.Repuest.Maqui.Utill.Transp.Parques	233,34 €	
22111				
72100	92610	Suministro Repuestos Parque Movil	66,55 €	
22111				
81100	23100	Servic.Prof.Emresas Otros Serv.Sociales	3,64 €	
22799				
81110	92400	Estudios Y Trbj.Tecnicos Comunic.Social	1.845,25 €	
22706				
82100	31200	Piac.Proy.Adecuacion C.Medico G.Alacant	1.294,85 €	
63700				
TOTAL OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO			7.410,19 €	

2.-GASTOS DE NATURALEZA OBLIGATORIA

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
42110	32300	Arrendamiento Local Educacion
20200		16.000,00 €
32200	17100 203	Arrendamiento Maquinaria Parques
		Jardine
		800,00 €
41200	33400	Cultura. Arrendam. Maqui.,Instal.,Utill.
20300		120,00 €
63300	92000	Arrendamientos Mobil. Y Enseres Ayto.
20500		38.000,00 €
66000	92500	Arrendamiento Mobil. Y Enseres
20500		Juzg.Paz
		350,00 €
31200	45000	Indemnizacion Por Ocupaciones-Canon
20999		1.200,00 €
43100	34200	Rep.Mant.Conserv. Infraestruct.Deporte
21000		21.100,00 €
41200	33210	Mantenimiento Edificios Biblioteca
21200		1.250,00 €
31200	93300	Conser.Instalac.Edif.Municipales
21300		2.800,00 €
72100	13200	Repar.Mant.Y Consev.Maqui.Inst.Y
21300		Uti.P.Loc
		4.600,00 €
72100	13600	Menaje,Utiles Y Herram. Incendios
21300		2.800,00 €





72100 21300	92610 <i>Mantenimiento Maquinaria Parque</i> <i>Movil</i>	800,00 €
82100 21300	31200 <i>Repar.Consev.Y Mant.Maquin.Salud</i>	350,00 €
22210 21500	43200 <i>Mobiliario Y Enseres Turismo</i>	575,00 €
82200 21500	49300 <i>Mobiliario Y Enseres Comercio</i>	1.100,00 €
72200 21900	32610 <i>Reparacion Manten. Y Cons. Otro</i> <i>Mater.</i>	900,00 €
32200 22000	17100 <i>Material Oficina Parques Y Jardines</i>	525,00 €
43100 22000	34200 <i>Material Oficina Deporte</i>	600,00 €
72100 22000	92610 <i>Material Oficina No Invent. Parque</i> <i>Mov.</i>	75,00 €
22210 22002	43200 <i>Material Inform. No Invent. Turismo</i>	1.900,00 €
72200 22002	32610 <i>Material Informat.No Invent.P.I.Trafico</i>	150,00 €
82200 22002	49300 <i>Materia Informatico No Invent. Omic</i>	50,00 €
31310 2210001	16500 <i>Suministro Energía Eléctrica Edificios</i> <i>Públicos</i>	93.000,00 €
72100 22100	13200 <i>Coserv.Y Mantenimiento Semaforos</i>	17.000,00 €
82300 22100	4313 <i>Suministro Electrico Mercadillos</i>	1.150,00 €
31400 22101	15320 <i>Suministro Agua Vias Publicas-Obras</i>	5.500,00 €
42110 22102	32300 <i>Consumo Gas Educacion</i>	63.600,00 €
31400 22104	15320 <i>Vestuario Vías Públicas</i>	7.075,00 €
41000 22104	33000 <i>Vestuario Casa Cultura</i>	700,00 €
81100 22106	23100 <i>Epis Serv Sociales</i>	175,00 €
22210 22110	43200 <i>Productos Limpieza Turismo</i>	175,00 €
31400 22110	15320 <i>Productos De Limpieza Obras</i>	575,00 €
63300 22110	92500 <i>Productos Limpieza Juzgado De Paz</i>	400,00 €





82200 22110	49300	Productos Limpieza Omic-Comercio	800,00 €
31400 22111	15320	Sumin.Mat.Rep.Maq.Utill.Trans.Obras	800,00 €
72100 22111	92610	Suministros Repuestos Parque Movil	22.200,00 €
82100 22111	92910	Suministros Repuestos Servicios Grales.	1.500,00 €
41310 22112	33300	Suministro Material Electrico Museos	4.750,00 €
42110 22112	32300	Suministro Material Electrico Colegios	125,00 €
72100 22112	13200	Sum.Mat.Electr,Eléctrico Telec.Policia	Y 950,00 €
81100 22112	23100	Sumin.Material Electric.Serv.Sociales	225,00 €
81100 22199	23110	Acc. Social. Otros Suministros.	1.100,00 €
82100 22199	31110	Otros Suministros Salud Municipal	50,00 €
41000 22203	33000	Cultura. Servicios Informáticos.	6.150,00 €
31400 22300	15310	Vias Públicas. Transportes.	200,00 €
41500 22400	33700	Primas De Seguros Juventud	100,00 €
41310 22601	33300	Atenci. Protoc Y Repres. Museos	900,00 €
63300 22602	92000	Publicidad Y Propaganda Admon. General	325,00 €
82100 22606	31200	Reuniones Y Conferencias Sanidad	7.150,00 €
82200 22699	43100	Promoción Ferias de Comercio	16.000,00 €
41000 22700	33000	Limpieza Y Aseo Edificios Culturales	66.000,00 €
31110 22706	17210	Estud.Y Trab.Tec.Contam.Acust.Ilum Atm	5.200,00 €
41500 22706	33700	Estudios Y Trabajos Tecnicos Juventud	975,00 €
42110 22706	32300	Estudios Y Trabajos Tecnicos Colegios	5.800,00 €
72100 22706	92610	Estud.Y Trab.Tecnicos Parque Movil	300,00 €





41500	33700	Otros Trabajos Profesionales Juventud	575,00 €
22799			
42110	32690	Educación. Otros Trabajos Realizados.	1.400,00 €
22799			
63300	92000	Trabajos Otras Empresas Admin	425,00 €
22799		General	
72100	13200	Otros Trab.Realizadas Empresas Policia	27.000,00 €
22799		L	
81100	23100	Servic.Prof.Empresas	Otros 21.500,00 €
22799		Serv.Sociales	
21120	92000	Dietas Administracion General	275,00 €
23020			
TOTAL GASTOS DE NATURALEZA OBLIGATORIA			478.170,00 €

3.1.- OTROS - CAPÍTULO IV

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	EXTRAORDINARIOS	CRÉDITOS
82200 43100 48000	Subv. Bonos Comercio Covid	56.000,00 €	
TOTAL OTROS CAPÍTULO IV		56.000,00 €	

3.2.- OTROS - CAPÍTULO VI

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	EXTRAORDINARIOS	CRÉDITOS
82100 62300	31110 Compra Desfibriladores	9.000,00 €	
72500 62400	13500 Motos Proteccion Civil	8.500,00 €	
72100 62302	13200 Camaras Seguridad Gran Alacant	25.000,00 €	
32000 61900	17100 I.R. Parques Y Jardines Memoria 2022	183.000,00 €	
72100 62600	13200 Sistemas Informáticos Policia Local	6.984,12 €	
72100 62303	13200 Transmisiones Policia Local	53.000,00 €	
72100 62401	13200 Vehículos Policia Local - Motos Quads	30.000,00 €	
72100 62401	92610 Vehículos Parque Móvil - Furgón Obras	30.000,00 €	
43100 63301	34200 I.R. Instalaciones Deportivas	120.000,00 €	





43100	34200 Césped	Campo	Futbol	80.000,00 €
63302	Convocatoria Diputación			
64000	92010	Inversiones Software – Back Office		689.468,78 €
62603				
22213	17230 I.R. Inversiones Playas – Playa			107.300,00 €
61900	Tamarit/Varadero			
TOTAL OTROS CAPÍTULO VI				1.422.252,90 €

RESUMEN

1.- Operaciones pendientes de pago	7.410,19 €
2.- Gastos de Naturaleza Obligatoria	478.170,00 €
3.1.- Otros Capítulo IV	56.000,00 €
3.2.- Otros Capítulo VI	1.422.252,90 €
TOTAL RESUMEN	1.963.833,09 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en aplicaciones de ingresos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.963.833,09 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.”

Debe decir:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3-CE-S-2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:





Altas en aplicaciones de gastos

1.- OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
31200 22799	15100 Otros Trabajos Profesionales Urbanismo	3,64 €
31200 21300	93300 Conservac.Instalaciones Edif.Municipales	362,92 €
32200 203	17100 Arrendamiento Maquinaria Parques Jardine	3.600,00 €
32200 22111	17100 Sumin.Repuest.Maqui.Utill.Transp.Parques	233,34 €
72100 22111	92610 Suministro Repuestos Parque Movil	66,55 €
81100 22799	23100 Servic.Prof.Empleas Otros Serv.Sociales	3,64 €
81110 22706	92400 Estudios Y Trbj.Tecnicos Comunic.Social	1.845,25 €
82100 63700	31200 Piac.Proy.Adecuacion C.Medico G.Alacant	1.294,85 €
TOTAL OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO		7.410,19 €

2.-GASTOS DE NATURALEZA OBLIGATORIA

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
42110 20200	32300 Arrendamiento Local Educacion	16.000,00 €
32200 17100 203	Arrendamiento Maquinaria Parques Jardine	800,00 €
41200 20300	33400 Cultura. Arrendam. Maqui.,Instal.,Utill.	120,00 €
63300 20500	92000 Arrendamientos Mobil. Y Enseres Ayto.	38.000,00 €
66000 20500	92500 Arrendamiento Mobil. Y Enseres Juzg.Paz	350,00 €
31200 20999	45000 Indemnizacion Por Ocupaciones-Canon	1.200,00 €
43100 21000	34200 Rep.Mant.Conserv. Infraestruct.Deporte	21.100,00 €
41200	33210 Mantenimiento Edificios Biblioteca	1.250,00 €





21200			
31200	93300	Conser.Instalac.Edif.Municipales	2.800,00 €
21300			
72100	13200	Repar.Mant.Y Consev.Maquina.Y	4.600,00 €
21300		Uti.P.Loc	
72100	13600	Menaje,Utiles Y Herreram. Incendios	2.800,00 €
21300			
72100	92610	Mantenimiento Maquinaria Parque	800,00 €
21300		Movil	
82100	31200	Repar.Consev.Y Mant.Maquina.Salud	350,00 €
21300			
22210	43200	Mobiliario Y Enseres Turismo	575,00 €
21500			
82200	49300	Mobiliario Y Enseres Comercio	1.100,00 €
21500			
72200	32610	Reparacion Manten. Y Cons. Otro	900,00 €
21900		Mater.	
32200	17100	Material Oficina Parques Y Jardines	525,00 €
22000			
43100	34200	Material Oficina Deporte	600,00 €
22000			
72100	92610	Material Oficina No Invent. Parque	75,00 €
22000		Mov.	
22210	43200	Material Inform. No Invent. Turismo	1.900,00 €
22002			
72200	32610	Material Informat.No Invent.P.I.Trafico	150,00 €
22002			
82200	49300	Materia Informatico No Invent. Omic	50,00 €
22002			
31310	16500	Suministro Energía Eléctrica Edificios	93.000,00 €
2210001		Públicos	
72100	13200	Coserv.Y Mantenimiento Semaforos	17.000,00 €
22100			
82300	4313	Suministro Electrico Mercadillos	1.150,00 €
22100			
31400	15320	Suministro Agua Vias Publicas-Obras	5.500,00 €
22101			
42110	32300	Consumo Gas Educacion	63.600,00 €
22102			
31400	15320	Vestuario Vías Públicas	7.075,00 €
22104			
41000	33000	Vestuario Casa Cultura	700,00 €
22104			
81100	23100	Epis Serv Sociales	175,00 €





22106			
22210	43200	Productos Limpieza Turismo	175,00 €
22110			
31400	15320	Productos De Limpieza Obras	575,00 €
22110			
63300	92500	Productos Limpieza Juzgado De Paz	400,00 €
22110			
82200	49300	Productos Limpieza Omic-Comercio	800,00 €
22110			
31400	15320	Sumin.Mat.Rep.Maq.Utill.Trans.Obras	800,00 €
22111			
72100	92610	Suministros Repuestos Parque Movil	22.200,00 €
22111			
82100	92910	Suministros Repuestos Servicios	1.500,00 €
22111		Grales.	
41310	33300	Suministro Material Electrico Museos	4.750,00 €
22112			
42110	32300	Suministro Material Electrico Colegios	125,00 €
22112			
72100	13200	Sum.Mat.Electr,Eléctrico	Y 950,00 €
22112		Telec.Policia	
81100	23100	Sumin.Material Electric.Serv.Sociales	225,00 €
22112			
81100	23110	Acc. Social. Otros Suministros.	1.100,00 €
22199			
82100	31110	Otros Suministros Salud Municipal	50,00 €
22199			
41000	33000	Cultura. Servicios Informáticos.	6.150,00 €
22203			
31400	15310	Vias Públicas. Transportes.	200,00 €
22300			
41500	33700	Primas De Seguros Juventud	100,00 €
22400			
41310	33300	Atenci. Protoc Y Repres. Museos	900,00 €
22601			
63300	92000	Publicidad Y Propaganda Admon.	325,00 €
22602		General	
82100	31200	Reuniones Y Conferencias Sanidad	7.150,00 €
22606			
82200	43100	Promoción Ferias de Comercio	16.000,00 €
22699			
41000	33000	Limpieza Y Aseo Edificios Culturales	66.000,00 €
22700			
31110	17210	Estud.Y Trab.Tec.Contam.Acust.Ilum	5.200,00 €





22706	Atm		
41500	33700	Estudios Y Trabajos Tecnicos Juventud	975,00 €
22706			
42110	32300	Estudios Y Trabajos Tecnicos Colegios	5.800,00 €
22706			
72100	92610	Estud.Y Trab.Tecnicos Parque Movil	300,00 €
22706			
41500	33700	Otros Trabajos Profesionales Juventud	575,00 €
22799			
42110	32690	Educación. Otros Trabajos Realizados.	1.400,00 €
22799			
63300	92000	Trabajos Otras Empresas Admin	425,00 €
22799		General	
72100	13200	Otros Trab.Realizadas Empresas Policia	27.000,00 €
22799		L	
81100	23100	Servic.Prof.Empresas	Otros 21.500,00 €
22799		Serv.Sociales	
21120	92000	Dietas Administracion General	275,00 €
23020			
TOTAL	GASTOS	DE	NATURALEZA
			478.170,00 €
OBLIGATORIA			

3.1.- OTROS - CAPÍTULO IV

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	EXTRAORDINARIOS	CRÉDITOS
82200 43100 48000	Subv. Bonos Comercio Covid	56.000,00 €	
TOTAL OTROS	CAPÍTULO IV	56.000,00 €	

3.2.- OTROS - CAPÍTULO VI

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	EXTRAORDINARIOS	CRÉDITOS
82100 31110	Compra Desfibriladores	9.000,00 €	
62300			
72500 13500	Motos Proteccion Civil	8.500,00 €	
62400			
72100 13200	Camaras Seguridad Gran Alacant	25.000,00 €	
62302			
32000 17100	I.R. Parques Y Jardines Memoria	183.000,00 €	
61900	2022		
72100 13200	Sistemas Informáticos Policia	6.984,12 €	
62600	Local		
72100 13200	Transmisiones Policia Local	53.000,00 €	
62303			





72100	13200 Vehículos Policía Local - Motos	30.000,00 €
62401	Quads	
72100	92610 Vehículos Parque Móvil - Furgón	30.000,00 €
62401	Obras	
43100	34200 I.R. Instalaciones Deportivas	120.000,00 €
63301		
43100	34200 Cesped Campo Futbol	80.000,00 €
63302	Convocatoria Diputación	
42110	32300 Convenio Conselleria Educacion	80.000,00 €
62200	Nave Modulos Fp	
64000	92010 Inversiones Software - Back	689.468,78 €
62603	Office	
22213	17230 I.R. Inversiones Playas - Playa	107.300,00 €
61900	Tamarit/Varadero	
TOTAL OTROS CAPÍTULO VI		1.422.252,90 €

RESUMEN

1.- Operaciones pendientes de pago	7.410,19 €
2.- Gastos de Naturaleza Obligatoria	478.170,00 €
3.1.- Otros Capítulo IV	56.000,00 €
3.2.- Otros Capítulo VI	1.422.252,90 €
TOTAL RESUMEN	1.963.833,09 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en aplicaciones de ingresos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.963.833,09 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.





b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión aprobándose por unanimidad, la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Expediente 20429/2022. Grupos Políticos. MOCIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA EN LOS SAMU EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 19, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 2

Se dio cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular en la que se expone que este pasado martes 5 de julio el Conseller de Sanidad Universal y Salud Pública Miguel Mínguez ha asegurado a distintos medios de comunicación que la seguridad y trazabilidad de las emergencias con las SAMU está "totalmente asegurada" después de la crítica de la práctica totalidad de sindicatos y los responsables del Partido Popular en las Corts Valencianas tras conocer que el fin de semana del 2-3 de julio numerosas unidades SAMU de la Comunitat Valenciana estuvieron operando sin médico.

A esta crítica el conseller contestó a través de los medios que el motivo era "por la escasez de personal y a la falta de cobertura de turnos de vacaciones", y que "legalmente y por normativa, las enfermeras, y con conductor específico, están capacitados plenamente para llevar la SAMU", mostrando un desconocimiento total de la normativa de su propia consellería (ORDEN de 25 de febrero de 2000, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regulan los Centros de Información y Coordinación de Urgencias (CICU) y los Servicios de Ayuda Médica Urgente (SAMU)), donde en su artículo 5 se regula la organización de dicho servicio.

En nuestro sistema de ambulancias hay distintos tipos de dispositivos, pero en especial, las siglas SAMU corresponden a Servicio de Ayuda MÉDICA Urgente, e incomprensible que los responsables de la sanidad valenciana y en especial el propio conseller obvie algo tan básico como esto e intente engañar a la ciudadanía.

Esto se lo han recordado el Consejo de Colegios de Médicos de la Comunidad Valenciana que, tras reunión de urgencia, ha expresado su "rechazo" e "indignación" ante las declaraciones realizadas esta semana por el conseller de Sanidad Universal, Miguel Mínguez, en las que afirmaba que las enfermeras, junto con un conductor específico, están "capacitadas plenamente para llevar la SAMU". Indicando que "si no





va un médico, deja de ser un SAMU porque incumple la dotación específica que deben tener estos equipos".

La problemática viene de largo cuando pese a la denuncia y exigencia de sindicatos, colegios y el Partido Popular desde el 2020 no se han convocado los cursos de acreditación imprescindibles para incorporar a este servicio a nuevos profesionales.

Esto, añadido al desmantelamiento del SES (Servicio de Emergencias Sanitarias) y los CICU (Centro de Información y Coordinación de Urgencias) de las provincias de Alicante y Castellón están provocando una descoordinación a todos los niveles y a la falta de previsión con el despido de 6.600 sanitarios el pasado 1 de mayo de los denominados "refuerzos covid", y en la ejecución del Plan de Sustituciones y Refuerzos de personal sanitario por el verano, está ocasionando un riesgo para la población en general que además se multiplica en nuestra comunidad con motivo del verano y una tensión añadida hacia nuestros profesionales sanitarios que se están encontrando con una escasez de personal muy importante por la falta de diligencia del gobierno de Puig en organizar las vacaciones del mismo.

Abierto el turno de intervenciones...**(en videoacta desde 2:30:47 hasta 2:38:10)**

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a cumplir de inmediato la normativa actual de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública dotando a todos los SAMU de médicos necesarios para cubrir las 24 horas de atención.

SEGUNDO.- Exigir a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a convocar de urgencia la convocatoria de los cursos de acreditación necesarios para que todos los facultativos adscritos a los SAMU tengan la titulación requerida y necesaria.

TERCERO.- Solicitar al Consell que inicie los trámites de descentralización de los SES de Alicante y Castellón y el CICU de Castellón y que paralice de inmediato el traslado del CICU de Alicante a Valencia.

CUARTO.- Solicitar un SAMU de forma permanente en Santa Pola.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a los Grupos políticos con representación en Les Corts Valencianes y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión aprobándose por unanimidad, la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Expediente 20449/2022. Grupos Políticos.





MOCIÓN PARA EXIGIR A LA SECRETARIA GENERAL DE PESCA QUE AGILICE EL ADELANTO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE LAS PARADAS BIOLÓGICAS.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 19, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 2

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular en la que se expone que en el próximo mes de septiembre se realizará la segunda parada biológica del año 2022; paro biológico que viene realizándose desde el año 1999 con el propósito de poder regenerar el mar Mediterráneo. Estas paradas, según datos científicos y europeos, son imprescindibles para que nuestros caladeros puedan ser sostenibles.

Los planes de gestión del Mediterráneo se prolongan cada 4 años con unos objetivos. En el plan de gestión del 2002, el objetivo era el reducir el esfuerzo pesquero en un 7% en el Mediterráneo llegando en ese período a una reducción del 38% en unidades de barcos.

Cada año, los planes de gestión son más restrictivos. Actualmente, la normativa europea es tan estricta que está asfixiando al sector, de tal forma que empresas del sector sólo pueden trabajar 150 días, de los 240 que se trabajaban antes; ¿qué empresa o negocio puede ser factible trabajando sólo la mitad del año?

Por si todo esto fuese poco, las ayudas económicas para las paradas biológicas, es decir el dinero que el Estado debe pagar a las empresas del sector y a los propios trabajadores, se dilatan en el tiempo tanto que incluso se llega a parar en el año 2022 sin haber cobrado nada aún del año 2021.

cuando los marineros se acogen a las ayudas del FEMPA (Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura) llegan a demorarse en el tiempo casi dos años.

Ya que la administración a partir del 2013 acuerda que para poder cobrar la parada biológica es obligatorio el parar 2 meses al año.

Abierto el turno de intervenciones... (**en videoacta desde 2:38:15 hasta 2:48:25**)

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Comunidad Valenciana que es el encargado de gestionar las paradas biológicas para que agilice las gestiones necesarias para que los barcos y sus tripulantes puedan cobrar estas ayudas dentro del mismo año donde se realizan las paradas biológicas.

SEGUNDO.- Instar a la Consellería que mantenga el anticipo del Fondo o de lo contrario, que se inste a la administración central para que disponga de los Fondos Europeos hasta que estos estén a disposición de la Administración Autonómica.

TERCERO.- Que se estudie un plan de choque desde la Administración Autonómica al sector pesquero con ayudas directas al combustible.





CUARTO.- Dada la crisis que sufre el sector, instar a la Consellería que exonere a las cofradías de pagar los cánones de ocupación y explotación y así estas Cofradías puedan repercutir ese coste, que en el caso de la cofradía de Santa Pola, asciende en el precio directo del gasoil y así poder conllevar esta grave situación que afecta a nuestro sector

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Congreso de los Diputados, al Senado y a las Cortes Valencianas.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

DACIÓ N CUENTA DECRETOS DESDE EL 23 DE JUNIO AL 21 DE JULIO DE 2022.

Por el Sr. Secretario se indica que han estado a disposición de los miembros de la Corporación Municipal los decretos comprendidos del 23 de junio al 21 de julio de 2022, para su conocimiento, numerados del 898 al 1095.
El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

DACION CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de los siguientes Resoluciones de la Alcaldía que han estado a disposición para conocimiento de los miembros de la Corporación:

- Decreto 2022-0914 de fecha 28 de junio de 2022.
- Decreto 2022-0927 de fecha 29 de junio de 2022.
- Decreto 2022-0933 de fecha 30 de junio de 2022.
- Decreto 2022-0958 de fecha 6 de julio de 2022.
- Decreto 2022-0971 de fecha 7 de julio de 2022.

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

DACIÓ N CUENTA ACTAS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 22 DE JUNIO AL 13 DE JULIO DE 2022 (ACTAS DE LA 51 A LA 57)

Por el Sr. Secretario se indica que han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su conocimiento las Actas de la Junta de Gobierno Local desde el 22 de junio al 13 de julio de 2022, numeradas de la 51 a la 57.
El Pleno del Ayuntamiento quedó enterado.





AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas...*(en videoacta desde 2:50:28 hasta 3:04:25)*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

